

Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

OTRAS CORPORACIONES

Edición actualizada a 1 de septiembre de 2013

Alfaro

Real Cuerpo Colegiado de Capellanes de Honor

Referencias. Guerra nº 511 (Placa); 512 (Venera)

Forman este Real Cuerpo Colegiado los sacerdotes encargados de prestar los servicios eclesiásticos a la Familia Real en la capilla del Real Palacio.

Estos capellanes llevan, según su clase, una venera o una placa.

La venera consiste en una estrella de seis puntas terminadas por globos de oro, esmaltada de blanco y fileteada de oro. Del mismo metal son las flores de lis que separan las puntas de la estrella y la corona real, a la que se une en la parte superior, y de la que pende la venera por una cinta blanca con lista azul. En el centro de la condecoración va un medallón circular de esmalte azul pálido con la figura de Isabel II esmaltada en colores y rodeada de la leyenda LA REINA, A SUS CAPELLANES DE HONOR. En el reverso aparecen las iniciales enlazadas de la fundadora. Esta misma insignia, sobre un sol de ráfagas de plata brillante, constituye la placa.



VENERA



Colección de Oliver Friske





Colección particular



Fondo de Fotografía Histórica de Canarias (06154)

Ilustre y Noble Esclavitud de San Juan Evangelista

Referencias. Guerra nº 505 (Placa); 506 (Encomienda); 507 (Venera)

La historia de esta corporación nobiliaria, arranca del hecho que ocurrió el 5 de mayo de 1648, víspera de la festividad de San Juan, cuando cierta epidemia cernía su amenaza sobre las Islas Canarias. Aquel día, después de la Misa Mayor, se advirtió que la imagen de San Juan Evangelista, pintada sobre tabla en uno de los recuadros del retablo principal, de la Iglesia de Ntra. Señora de la Concepción, en San Cristóbal de la Laguna tenía el rostro cubierto de gotas menudas y brillantes: el Santo sudaba. Y así estuvo durante cuarenta días, con sus noches. El sudor del santo se aplicó a varios enfermos, observando los presentes, según narraciones populares, curaciones milagrosas que atribuían a la bondad y misericordia del Santo.

La devoción a la imagen prendió en toda la isla y la Nobleza quiso constituir una cofradía que cuidara de rendirle culto.

Muchos estudiosos, coinciden en decir que esta Corporación es la única que ha conservado hasta nuestros días su carácter de Institución Nobiliaria, de entre las que se erigieron en la Isla de Santa Cruz de Tenerife durante el siglo XVII.

Las primeras noticias de la Corporación, entonces constituida como Hermandad de Nobles, las encontramos en 1664, pero si atendemos a la leyenda del hecho atribuido al Santo, podemos pensar que la Hermandad nace sobre 1648.

El fin Principal de la Corporación consiste en la veneración y culto del Santo Apóstol Evangelista. Su sede se encuentra en la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de la Laguna (Tenerife), donde su representación corporativa tiene reservado desde fechas fundacionales lugar preferente en el crucero inmediato al presbiterio, privilegio del que no disfruta ninguna otra hermandad o cofradía en las Canarias.

En los Estatutos de 1728 se fijó el número de Hermanos en setenta y dos. Ya en pleno siglo XIX se acuerda en asamblea formar una junta de recibimiento compuesta por los seis hermanos cofrades más antiguos, siendo sustituida actualmente por una Comisión de Recibimiento, compuesta por cinco miembros con carácter vitalicio, elegidos entre los Caballeros residentes en Tenerife, y cuyos primeros apellidos sean de los que figuren como Hermanos con más de ciento cincuenta años de antigüedad a la fecha de la elección y recibimiento. Al postulante para el ingreso se le exige probanza de nobleza del primer apellido y las generaciones que se estimen de legitimidad y cristiandad

El rey Alfonso XIII ostentó hasta su muerte la dignidad de Primer Cofrade, pasando en ese momento la dignidad a su hijo Juan de Borbón, Conde de Barcelona, el cual permaneció como Presidente de la Corporación hasta la fecha de su muerte el día 1 de abril de 1933. Su Majestad el rey Juan Carlos I pertenece a la Esclavitud desde 1954.

Su insignia es un águila coronada, con una pluma en su pico, todo dorado, pendiente de un cordón de seda verde.

VENERA



PLACA



Cortesía de Chisco de Ascanio

Muy Esclarecida y Antigua Archicofradía Real Orden de Nuestra Señora del Carmen de Molina de Aragón



Después de la disputa sobre el Señorío de Molina surgida entre el Rey de Castilla Fernando III el Santo y el señor de Molina Gonzalo Pérez de Lara, disputa resuelta en la llamada Concordia de Zafra, Mafalda, hija del Señor de Molina, casa con el infante Alfonso, hermano del Rey Santo, llevando como dote el Señorío. Le sucedió en el mismo su hija Blanca de Molina como quinta señora de Molina, allá por el año 1280 y de la cual se sabe que residía en el alcázar o castillo en Molina, que todavía se conserva, y que tuvo una guardia militar conocida con el nombre de “Caballeros de Doña Blanca”.

Sin duda estos caballeros continuaron constituyendo orden o guardia militar de la siguiente señora de Molina y Reina María de Molina, hermanastra de Blanca de quien recibió el Señorío, y que al contraer matrimonio con el Rey Sancho IV quedó el Señorío incorporado a la Corona de Castilla.

Continuó existiendo en Molina la referida guardia militar uniéndola a los Reyes de Castilla y Señores de Molina, y según una antigua tradición la actual Cofradía Orden Militar de Nuestra Señora del Carmen tiene su origen o precedente en los Caballeros de Doña Blanca y Cabildo de Caballeros.

No se tienen datos exactos sobre la evolución de la Orden hasta su constitución como Cofradía religioso-militar con dedicación de culto a la Virgen del Carmen. Como tal, si atendemos a la Bula de su institución canónica, su antigüedad solo se remonta a la mitad del siglo XVIII, pues está fechada en Roma en 15 de septiembre de 1745, pero es indudable que sus cultos se venían tributando desde tiempos más antiguos.

Se tiene noticia de que hubo en Molina, hace siglos, frailes carmelitas y se cree que fueron ellos los que reorganizaron la Cofradía.

Existe la certeza de que entre finales del siglo XVI y principios del XVII la relación de Molina con carmelitas fue intensa y hay pruebas de que en el año 1690 ya existía la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen

En el año 1739 se asientan en Molina definitivamente los Carmelitas Descalzos procedentes de Aragón y toman posesión de la Casa e Iglesia o ermita del Carmen construidas en el arrabal de San Juan, con el pío legado de don Antonio Velázquez.

Sin duda aquellos frailes, sobre la base de la Hermandad ya existente la reorganizan titulándola “Esclavos Militares de Nuestra Señora del Carmelo”, aprobándose esta denominación en junta celebrada en 22 de junio de 1740 en la que también se aprobaron sus ordenanzas.

En 1745 se obtiene la Bula de institución canónica. Fue expedida en Roma en 15 de septiembre de 1745 por el Prior General Comisario y Visitador Apostólico de toda la Orden de Religiosos de la Bienaventurada y siempre Virgen María del Monte Carmelo, por la autoridad concedida por los Romanos Pontífices y como tal “erige la Cofradía que se llama Congregación del Orden Militar de la Beatísima Virgen María del Monte Carmelo en la villa o lugar vulgarmente llamado Molina de Aragón, en España, Diócesis de Sigüenza”.

En 1757 el número de Esclavos Militares ha aumentado extraordinariamente y en junta general de 20 de julio se acuerda dividir la Compañía Militar en dos: la primera de granaderos y la segunda de fusileros, llevando como insignias los “birretinas” y los “esportones” o “espontones”, respectivamente.

En 1783 se reforman las primitivas Ordenanzas de 1740.

Durante la guerra de la Independencia se organiza en la comarca el Batallón de Ligeros, voluntarios del Real Señorío de Molina, en el que se encuadran numerosos cofrades del Carmen, figurando como abanderado de aquel batallón el que lo era de la Cofradía Orden

Militar del Carmen don Celestino Malo quien murió abrazado a la bandera, que era la misma de la Cofradía, en 16 de Julio de 1810, en los Campos de Cariñena, precisamente el día de la festividad de la Virgen del Carmen.

La bandera, tiene honores militares y se conserva como verdadera y auténtica reliquia por su historia y antigüedad.

En 21 de septiembre de 1859 se eleva al Muy Ilustre Obispo de Sigüenza una propuesta de nuevas Ordenanzas, conforme al espíritu de las antiguas. En 8 de julio de 1862 se obtiene su aprobación.

En 1876 se crea la sección de Caballería.

En junta de 29 de julio de 1879 se presenta una propuesta de la constitución de una Compañía de 60 plazas titulada “Bomberos de Nuestra Señora del Carmen” lo que se consigue en año siguiente.

En las Ordenanzas reformadas en el año 1862 se dispone que siguiendo la primitiva institución y costumbre inmemorial, la Cofradía se organizará en Compañías militares y sus individuos usaran sin excusa alguna, en los días de formación el uniforme militar propio. Su jefe principal será el primer Magistrado de la ciudad con el título de Coronel y en su nombre mandará un segundo, con la misma graduación, señalándose, además, un Sargento Mayor, un Comandante, un Capitán Cajero, dos Ayudantes, un Abanderado y Guardias de Honor; y por cada compañía, un Capitán, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento 1º y otro 2º, dos Cabos Primeros, Ordenanzas y demás dependientes.

En 28 de julio de 1879, según copia manuscrita que se conserva, el Rey Alfonso XII, a petición formulada en escrito del Cardenal Benavides dirigido a Manrique de Alcañiz, jefe superior de Palacio, acepta ser el Hermano Mayor de esta Real y Militar Orden Archicofradía de Nuestra Señora del Carmen.

Hoy, después de tantos años, sigue esta Orden teniendo vida, celebrando sus Juntas formales, manteniendo su organización militar, desarrollando actividad, especialmente en torno a la festividad de Nuestra Señora del Carmen, promoviendo desfiles y constituyendo el núcleo y fundamento de las fiestas del Carmen de Molina de Aragón.

Su popularidad e influencia se extiende a todo Molina y su comarca y constituye una institución de gran admiración y atracción.

La integran más de mil cofrades, entre personas mayores, mujeres y hombres, niñas y niños. Las Compañías Militares las constituyen cerca de 200 caballeros organizadas en la forma siguiente:

- Escuadra de Alabarderos (Gastadores).
- Escuadra de Guardia de Honor (Portadores de la imagen de la Virgen).
- Compañía General.
- Banda de Trompetas y Tambores compuesta de unos cuarenta cofrades.

Sus mandos militares son: un Coronel, un Teniente Coronel, dos Comandantes, un Capitán, dos Tenientes Abanderados para la Bandera y Estandarte, dos Alféreces portadores de Banderines, Brigada y Sargentos de la Banda de Trompetas y Tambores y de la Guardia de Honor y Cabos de Alabarderos y de la Guardia de Honor.

Integran, además, la Plana Mayor, un Capellán y cuatro Diputados.

Uniformes: Pantalón encarnado. Levita-frac blanco con solapa y ribetes encarnados. Morrión alto negro. El Coronel se cubre con bicornio negro con plumas encarnadas y blancas.

Como variedades cabe indicar que el uniforme de la Escuadra de Alabarderos es de cuello alto y morrión más alto y más ancho. El de la Guardia de Honor, la levita es blanca con peto encarnado abotonado. Y el de la Banda de Trompetas y Tambores, chaqueta encarnada y pantalón blanco con cintas encarnadas.

El armamento, históricamente, fue el de trabucos y escopetas de chispas, después la alabarda. Los jefes y la caballería, sable.

Real y Benemérita Institución de los Caballeros Hospitalarios de San Juan Bautista

Benjumeda 11 · 11003 Cádiz

<http://www.hospitalariosanjuanbautista.es>

presidencia@hospitalariosanjuanbautista.es

Reglamento de los Caballeros hospitalarios españoles de San Juan Bautista.

Aprobado por reales órdenes de 1 y 31 de agosto de 1881 como reforma al aprobado por real orden de 3 de mayo de 1876.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Institución

Artículo 1. La Institución de los Caballeros Hospitalarios Españoles de San Juan Bautista, tiene por objeto único y exclusivo el ejercicio de la caridad cristiana, bajo el amparo de la Purísima Concepción y San Juan Bautista, sus Patronos, cuyas festividades celebrará, y en las mismas y en el día de Jueves Santo, habrá comunión general, a la que deberán asistir todos sus miembros, sin perjuicio del precepto pascual.

La Institución de los Caballeros Hospitalarios Españoles, reconoce como compatronos a María Santísima en su admirable Asunción, el Patriarca San José y San Juan de Dios, en cuyos días y en las festividades de la Concepción y San Juan Bautista, se ganan las indulgencias y gracias espirituales que la Santidad de León XIII se ha dignado conceder por Breve de 9 de abril de 1880, confirmado en otro de 27 del mismo mes y año a los miembros de la Institución.

Artículo 2. Estará en relación a este fin, con todos los pueblos del mundo, estableciendo casas-hospitales para el socorro, asistencia y curación de los necesitados enfermos pobres y heridos y, en tanto se establecen, subvencionando los ya existentes.

Artículo 3. El gobierno y administración general de la Institución, la ejercerá un Consejo Supremo elegido en Capítulo general, el que se hará representar por delegados.

Artículo 4. La Institución se organizará por provincias, distritos y municipios, con sus respectivos Consejos para su gobierno y administración.

Artículo 5. Constituirán los recursos de la misma, las limosnas que en todos conceptos hagan los Caballeros, sus servicios y ofrendas, los donativos, mandas O legados que la piedad de cualquier persona le señale, los donativos de los poderes constituidos y los ingresos que, como producto de toda clase de obras decorosas y convenientes, se puedan allegar.

Artículo 6. La insignia de la Institución será la cruz octógona, como la de los antiguos Caballeros Hospitalarios, cargada con un escusón circular con una H de oro con filetes del mismo metal y esmaltada de blanco en campo rojo, que se colocará en sus estandartes e insignias, sellos y en toda clase de útiles de su propiedad.

CAPÍTULO IX

Distintivos de los Caballeros Hospitalarios y sus dependientes

Artículo 55. Los Caballeros Hospitalarios, podrán usar en actos oficiales y ceremonias propias de su instituto una medalla con la cruz octógona esmaltada de blanco en campo rojo, pendiente del cuello.

Fuera de los actos oficiales, los Caballeros Hospitalarios no podrán usar la medalla ni ninguna otra condecoración, cinta o distintivo especial.

Artículo 56. El traje de los dependientes será el siguiente: los camilleros usarán dalmática de lana color grana con la cruz blanca al pecho bordada en la misma tela. Los enfermeros, recaudadores y demás sirvientes vestirán pantalón y chaqueta negros con vivos de color grana, llevando en las solapas dos H. H., chaleco grana y gorra de hule con otra H. En nuestras festividades vestirán pantalón, chaleco, casaca y sombrero negros con galón de oro este; y el mismo galón y vivos grana las demás prendas, y corbata blanca.



Colección particular



Colección particular
CASTELLS

ENCOMIENDA
Colección particular



MEDALLA DE CUELLO Y PLACA
Colección de AJBJ



Caballeros del Santo Sepulcro de Toledo

Real Monasterio de Santa Isabel de los Reyes · Plaza de Santa Isabel · 45002 Toledo
www.santosepulcro.org

Institución religiosa formada por caballeros cristianos, constituida para dar mayor gloria a Cristo y ensalzar los misterios de la Pasión. Desde 1928 es guardia de honor del Cardenal Primado de España y fue reconocida por la autoridad pontificia, el Papa Pío XI a instancias del Cardenal Pedro Segura Sáenz en el mismo año 1928.

Forman parte del Capítulo de Caballeros, los poseedores de carreras civiles, militares y eclesiásticas, títulos nobiliarios, grandes cruces y personas de reconocido prestigio y renombre social.

Su sede, en el Real Monasterio de Santa Isabel de los Reyes, sito en la Plaza de Santa Isabel, (Toledo), y su sede de honor en la Capilla del Palacio Arzobispal de Toledo.

El Capítulo de Caballeros del Santo Sepulcro de Toledo, tiene su origen en la iniciativa del Cardenal Primado Enrique Reig Casanova, de constituir una Orden Militar y Religiosa que reuniera a lo más prestigioso y florido de la Sociedad de Toledo para dar esplendor a las fiestas religiosas de la Capital Imperial, para dar el boato y los honores que han de acompañar al poseedor de la Tiara Cardenalicia Primacial, además de hacer participar a los más nobles caballeros en la vida religiosa de la ciudad.

Como consecuencia de coincidir en 1927, la Conmemoración del VII Centenario de la Catedral Primada mandada construir por el Rey Fernando III *el Santo*, el Centenario de la Coronación de la Patrona de Toledo y el III Congreso Eucarístico Nacional, todo Toledo se lanzó a la calle en fiestas y organizó cada uno de los actos conmemorativos con la ilusión con la que siempre había correspondido la ciudad a cada uno de los eventos organizados bajo la egregia figura del Cardenal Primado. Pero las Cofradías, Asociaciones Religiosas y Agrupaciones Parroquiales, acompañadas por sus mangas y estandartes, no podían dar el colorido y la rigurosa elegancia que requerían la Capitalidad Religiosa de España, y la maravillosa Custodia de Arfe.

La Creación de una Orden de Caballeros entre los más nobles y notables de Toledo, que bajo el lema de devoción y patriotismo que sintetiza en las palabras de Fe y Patria, y bajo la Cruz del Cardenal Mendoza, abrieran en el Alcázar de Toledo su sede y dieran acompañamiento de Honor al Santísimo el día del Corpus Christi y participaran junto al Cardenal en las celebraciones de Semana Santa.

La idea lanzada al aire por el Cardenal Reig Casanova en el cierre de las celebraciones religiosas que habían acontecido en la Ciudad Primada, fue recogida por parte de aquellos a los cuales había sido dirigida, y como consecuencia, una antigua y noble Cofradía, la Real e Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad.

Pero el Cardenal Primado de España, moría en Toledo el 25 de agosto de 1927, quedando estas gestiones paralizadas y casi olvidadas por aquellos que habían acogido la idea de formar una Nueva Orden de Caballeros.

La labor continua del nuevo Primado Pedro Segura Sáenz, su fervor por las tradiciones religiosas de la ciudad y sus habitantes y su participación incansable en todas y cada uno de los actos fervorosos del pueblo toledano, hacen que el espíritu religioso de la ciudad se ensalce y estimule, haciendo resurgir tradiciones e ideas que muchos creían olvidadas

El día 10 de marzo de 1928, y ante el Cardenal Primado es presentado el Capítulo, su uniforme y estatutos.

A esta orden de caballeros la habría de distinguir un amplio manto blanco; sobre el manto la Cruz de Jerusalén por ser este el lugar donde se encuentra el Santo Sepulcro de Nuestro Señor, además de ser también, el símbolo identificativo usado por el Cardenal Mendoza, Canciller de Castilla y Confesor de la Reina Isabel la Católica e impulsor de la Construcción de la Catedral y la Iglesia de San Juan de los Reyes en la Ciudad toledana.

Los estatutos son de riguroso cumplimiento y hacen que la admisión de cualquier nuevo caballero haya de hacerse por unanimidad al igual que se fundó por unanimidad el Capítulo y por unanimidad fueron aprobados uniforme y estatutos. Se aceptaría un nuevo caballero tras voto secreto de todos los miembros, introduciendo en una bolsa bolas blancas afirmativas o negras negativas, a imagen y semejanza de los antiguos Tribunales Eclesiásticos Españoles. Cada caballero admitido habría de ser cargo público o militar, licenciado o doctor, y estos requisitos podían verse suplidos en caso de tener título de nobleza. Además, a cada caballero, habrían de reconocérsele virtudes cristianas, debería haber realizado social o religiosamente acciones personales o profesionales de prestigio tales que con su pertenencia al Capítulo diera honores y esplendor al mismo, y posteriormente su ingreso habría de ser sancionado como admisión por el Cardenal Primado.

Cortesía del autor

Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe

Plaza de Juan Carlos I, s/n · 10140 Guadalupe · Cáceres
www.caballerosdegadalupe.com

Fundada el 10 de febrero de 1929 a raíz de la coronación en 1928 de la Patrona de Extremadura como Reina de la Hispanidad y con el fin de divulgar los valores espirituales y devocionales que emanan de su nombre, cuenta con más de setecientos caballeros, siendo su Presidente de Honor S. M. el Rey que le concedió el 20 de mayo de 1998 el título de Real.

La medalla es en forma de rombo. Anverso: Imagen de Santa María de Guadalupe, con la inscripción CORONACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE GUADALUPE. Reverso: Templete gótico-mudéjar, con la inscripción GUARDIA DE HONOR DE NTRA. SRA. DE CABALLEROS DE GUADALUPE. 12 DE OCTUBRE DE 1928. Prendida en la solapa, cuelga de una cinta con franjas azul claro y blanco.

Desde 1991 la Real Asociación cuenta con nueva Insignia o medalla ovalada, de 7 x 6 centímetros. Anverso: Imagen de Santa María de Guadalupe, llevada por dos Caballeros, de fondo aparece el Monasterio, toda ella la circunda una corona de rosas. Reverso: Aparece la inscripción CABALLEROS DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE, va colgada al cuello por un cordón trenzado azul y blanco.

En la reunión del 21 de agosto de 1932 se aprobó el atroquelamiento y adquisición de botones-insignias para que los ostentaren los caballeros, tanto activos como protectores. Realizado en plata, campea sobre él el escudo de la asociación, con la inscripción GUARDIA DE HONOR DE NTRA. SRA. DE GUADALUPE.

El 5 de noviembre de 1972, se acordó reformar el emblema de ojal para todos los caballeros, con la misma forma de botón, lleva también el jarrón con las azucenas y la inscripción de Caballeros de Santa María de Guadalupe.

La Banda creada en 1991, es de 12 centímetros de ancha por 160 de larga, con los colores azul, blanco y azul púrpura. En el centro lleva bordado el emblema de la asociación en hilos de oro y seda con una inscripción circular que dice CABALLEROS DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE, colocada sobre el hombro derecho y abrochada en la parte izquierda de la cintura, remata con un borlón azul y blanco.

El escudo utilizado por la asociación hasta 1974 fue el Jarrón con azucenas, timbrado con la corona hispaniarum regina y circundado por una guirnalda. A partir de esta fecha con la creación del título de Caballeros de Santa María de Guadalupe, se presenta con leves reformas, el jarrón con azucenas, corona imperial y guirnaldas, con la inscripción de Caballeros de Santa María de Guadalupe, 1973.

MEDALLA Y BOTÓN DE SOLAPA



Real Hermandad de Caballeros de San Fernando

Reina Mercedes, 13 · 28020 Madrid

Fundada con la finalidad de defender la religión católica, extender la devoción al Rey San Fernando y fomentar la investigación histórica relacionada con su reinado.

Sus Estatutos fueron aprobados el 18 de marzo de 1942. Los vigentes fueron sancionados canónicamente el 29 de junio de 1992 y visados por el Ministerio del Interior el 3 de noviembre del mismo año. Tiene su domicilio social en Madrid, en la catedral de Santa María la Real de la Almudena, en cuya cripta se encuentra la capilla en donde se venera una estatua del Santo Rey donada por la Hermandad. Su Majestad el Rey le concedió el título de Real el 6 de octubre de 1992.

Los caballeros usan manto blanco con una cruz de cruces bordada de color dorado.

Cofradía del Santo Cáliz de la Cena

Vicente Brull, 93 bajo · 46011 Valencia
www.santocaliz.com · info@santocaliz.com

El 18 de mayo de 1947, se declara constituida la “Hermandad del Santo Cáliz de la Cena”, adscrita a la Parroquia de San Rafael Arcángel, dando “promesa de fidelidad a la Hermandad, mutuo apoyo y máxima colaboración en bien de los actos de Semana Santa y que sirva de propaganda de fe hacia el Santo Cáliz”. Se nombra la primera Junta Directiva.

En el primer Reglamento, aprobado el 18 de junio de 1947 se dice en su artículo 1º que el carácter y el fin de la Hermandad es “fomentar en los Poblados Marítimos la devoción a tan augusta reliquia de la Pasión del Señor como es el Santo Cáliz, auténtico, de la Cena que se venera en le Catedral de Valencia”.

En el artículo 2º, punto b) “fomentar, con la cooperación de la feligresía, la celebración de la Fiesta y Procesión del Corpus en la referida Parroquia (San Rafael) en Domingo de infraoctava de dicha Solemnidad”.

En el punto c), de dicho artículo 2º, “de recibir corporativamente la Sagrada Comunión, en la Parroquia, el día de Jueves Santo y el día de la Fiesta del Santísimo Corpus”.

En el transcurso de los años, la Hermandad es consciente de que el escudo Reglamento aprobado en 1947, precisa de una revisión y actualización a cuyo fin se remite el nuevo reglamento que sería aprobado el 10 de febrero de 1954.

Mantiene sus fines eucarísticos, artículo 2º, concretándolos, “tendrá como finalidad primordial el culto a la Sagrada Eucaristía tomando como símbolo de la misma el Santo Cáliz de la Cena, la más augusta reliquia de la Pasión del Señor, el cual será su imagen titular, figurando con el máximo honor y llevada con el mayor respeto en cuantos actos, tanto procesionales como litúrgicos, celebre la Hermandad”.

En el artículo 8º, en su último párrafo, vuelve a recoger, que los Hermanos “cooperarán conjuntamente con las Asociaciones Eucarísticas de la Parroquia y con su feligresía al mayor esplendor de la festividad del Corpus Christi, la cual queda instituida como fiesta de la Hermandad.

El vestuario, o hábito, consta de los elementos siguientes:

Siendo los colores eucarísticos el blanco y el rojo, por el Cuerpo y la Sangre de Nuestro Señor, éstos son los básicos de la Hermandad, por lo que la túnica es blanca con botonadura roja, la capa roja con el escudo de la Hermandad bordado sobre el hombro izquierdo, la capucha penitencial blanca bordeada en oro, un fajín rojo, calcetines blancos con sandalias de tiras rojas y guante blanco, o rojo, en el Jueves o Viernes Santo.

La medalla está formada por el escudo de nuestro Rey Alfonso V el Magnánimo, por ser él quien depositó el Santo Cáliz en Valencia y en nuestra Catedral; sobre él la corona real abierta sostenida por dos ángeles arrodillados y, en el centro del escudo, sobre las barras, el Santo Cáliz de la Cena.

Este mismo escudo, pero aureolado de espigas y de hojas de viña con racimos de uva, es el que remata el báculo procesional.

El Guión-estandarte está ricamente bordado. Desde lo alto de su mástil, rematado por una corona real, pende una barra horizontal en la que se desarrolla, en vertical e inspirado en la Señera del Reino de Valencia, el estandarte, desarrollando, primeramente y en una franja de metal plateado, una corona y, desde ella y sobre sedas bordadas, cuatro barras rojas alternando con tres, que en este caso son blancas, y sobre ellas el escudo de la Hermandad ya descrito.

En este Estandarte está la medalla de la Archicofradía del Santo Cáliz de la que la Hermandad es miembro colectivo desde que aquélla, tiempo después, fue erigida en la Catedral de Valencia.



Hermandad de Caballeros de San Juan de la Peña

Seminario 8 · 22700 Jaca · Huesca

En una reunión que celebró el Patronato del Monasterio Alto en el Palacio Episcopal de Jaca el 28 de julio de 1947 para reanimar la actividad del mismo Patronato, surgió, entre otras, la iniciativa de crear una asociación de caballeros, bajo la jurisdicción episcopal, que tuviese como finalidades la promoción del culto público a san Juan bautista en aquel venerado lugar, la perfección cristiana de sus miembros, la difusión de cuanto representan los monasterios y promover su restauración en vistas a la instalación de una congregación religiosa.

Con motivo de la festividad del martirio de San Juan Bautista, 24 de junio de 1949, en el Monasterio Alto, monseñor José María Bueno Monreal, obispo de Jaca, firmaba el decreto de erección de la Hermandad de Caballeros de San Juan de la Peña. Al mismo tiempo, bajo la dirección espiritual del prelado jaqués se constituía una junta gestora provisional. Los Estatutos fueron aprobados el 25 de agosto de 1950.

La Hermandad, que en la actualidad cuenta con más de 350 caballeros y damas, ha sido durante estos cuarenta y cinco años una gran valedora de lo que supone para la historia de Aragón el conjunto pinatense.

Desde 1972 don Juan Carlos de Borbón, es Hermano Mayor Honorario.

Celebra anualmente la fiesta titular, al principio el 29 de agosto para conmemorar la degollación de San Juan Bautista y en la actualidad el último domingo de julio. A partir de la década de los ochenta esta fiesta toma un especial relieve ya que, junto a los miembros de la Hermandad, asisten los obispos aragoneses y autoridades autonómicas. Con esta celebración se quiere continuar la costumbre de los antiguos monjes moradores del cenobio de tener anualmente un devoto recuerdo por los monarcas aragoneses allí enterrados.

Sus miembros se revisten de una capa y usan como distintivo un escudo cortado. Primero, de gules, un *Agnus Dei* en su color sobre un monte al natural; segundo, de sable, cáliz de la última cena de oro. Acolada una Cruz de Malta.

Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig

Monasterio de Santa María del Puig · 46540 El Puig · Valencia
Cancillería: Jorge Juan, 14 derecha 2º B · 46004 Valencia
<http://realordenpuig.org/home.htm>

Pedro Nolasco, nacido hacia el año 1180 en Mas Saintes-Puelles, Francia, se trasladó en 1203 a Barcelona, estableciéndose como mercader y dedicando buena parte de sus beneficios al rescate de cautivos esclavizados por los moros.

En la noche del 1 al 2 de agosto de 1218, tuvo la visión de la aparición de la Virgen María, pidiéndole que instaurase una orden en su honor y bajo su advocación, para la redención de cautivos. De inmediato Pedro Nolasco procedió a reunir a varios caballeros, constituyéndose en Orden Militar de Caballería el 10 de agosto de 1218, recibiendo la institución canónica por parte de prelado, el obispo de Barcelona, Berenguer de Palau, así como la investidura militar por parte de rey, del Rey Jaime I, quedando establecida la Orden en el Hospital de Santa Eulalia y bajo el título de Orden de Santa María de la Merced, o también de Real y Militar Orden de Santa María de la Merced, tomando como blasón las cuatro barras de la Corona de Aragón y sobre las mismas la cruz blanca de Santa Eulalia, de la Catedral de Barcelona y revistiéndose con hábito de color blanco y sobre el mismo el blasón. El Papa Gregorio IX aprueba formalmente la Orden en 1235, adoptando ésta la Regla de San Agustín.

La Orden de Santa María de la Merced, además del cumplimiento de su misión específica de redención de cautivos, acompañó al Rey Jaime I en sus gestas militares de conquista para la cristiandad de diversos territorios hispanos, entre otros el del reino de Valencia en 1236, asentándose en El Puig, lugar en el que señalizada por siete estrellas fue encontrada bajo una campana la imagen en piedra de la Virgen María con el niño en su regazo. Los caballeros de esta orden militar y desde su asentamiento en El Puig, fueron ya mucho más conocidos en el Reino de Valencia con el nombre de “Caballeros de Santa María de El Puig” o “Caballeros de El Puig”, que con otro nombre.

Desde la constitución de esta Orden Militar de Caballería de Santa María de la Merced, su maestro general fue laico, pero como en el transcurso del tiempo también a la orden iban incorporándose sacerdotes para la atención de su ministerio espiritual, en 1317 fue votado como maestro un clérigo, fray Ramón Albert, aprovechando el Papa Juan XXII esta nueva situación y coyuntura para decretar que en lo sucesivo la orden debería ser regida por un sacerdote, perdiendo todo carácter de orden militar y convirtiéndose en una orden estrictamente clerical, aproximándose la Orden de la Merced a las órdenes mendicantes, a las que acabaría asimilándose con el tiempo tal como existe en nuestros días.

A pesar de la resistencia y protestas al Papa Juan XXII por parte de todos los caballeros laicos de la orden por la abolición indirecta de la misma como orden de caballería, este Papa, en línea con su peculiar hacer histórico no cedió, pasando buena parte de estos caballeros a la recientemente aprobada Orden Militar de Montesa, que también recibió parte de los bienes que restaron de la suprimida Orden del Temple.

Otros caballeros, no consintieron en integrarse en la Orden de Montesa y continuaron siendo reconocidos como Caballeros de El Puig, o también Caballeros de Santa María de El Puig, bajo denominaciones diversas en el tiempo (Hermandad, Real Hermandad, etc.).

La perseverancia de los sucesores espirituales de aquellos caballeros de la que fue en origen militar y caballeresca Orden de Santa María de la Merced y que optaron por no ser transferidos a otra orden distinta a la “suya”, y ya convertidos en caballeros de Santa María de El Puig, en nuestra más inmediata historia ha tenido su fruto:

En 1943, el arzobispo de Valencia, Prudencio Melo y Alcalde, devolvía vida oficial a la Real Hermandad de Caballeros de Santa María de El Puig.

En el mismo año 1943, Don Juan y Doña Mercedes, concedían a la institución el uso de sus armas reales y dinásticas y aceptaban los nombramientos de caballero y de dama.

En 1953, el arzobispo de Valencia, Marcelino Olaechea y Loizaga, procedía a la recreación de la orden bajo el título de Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig, con objetivos precisos, entre los que destacaba el de “mantener la devoción a la Patrona del Antiguo Reino de Valencia y ayudar a los indigentes del mismo”. Sus Estatutos fueron aprobados y bendecidos por Su Santidad el Papa Pío XII.

En 1980, el arzobispo de Valencia, Miguel Roca Cabanellas, potencia la actividad de la Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig apoyando la creación de una Universidad de Estudios Mediterráneos y de un Centro de Estudios Penitenciarios bajo su patronazgo.

Está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas Católicas del Ministerio de Justicia con el número 461-/0-SE/C y fecha 11 de abril de 1981.

El día 28 de octubre de 1981, Juan Carlos I y Sofía, como Reyes de España, aceptaban y asumían respectivamente los títulos de gran maestre y de primera dama de la Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig, viniendo de algún modo a cerrar el paréntesis y repitiéndose lo acaecido en 1218, esto es, instituyéndose la orden canónicamente por un prelado, arzobispo, y nombrándose, invistiéndose y cruzándose sus miembros caballerescamente por un rey.

No se pretende, en modo alguno, confundir la actual Orden de la Merced (exclusivamente religiosos, padres y hermanos mercedarios) con la actual Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig (fundamentalmente laicos). Nuestro entronque es común, al igual que nuestros orígenes, aunque diferenciados esencialmente desde una Superior decisión de hace siglos, no a una voluntad de separación o distanciamiento, ni pasado ni presente, por parte de unos o de otros. Sirva de ejemplo el acercamiento voluntario, llevado hasta el extremo, en que estatutariamente está recogido que del Capítulo Directivo de la Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig formarán parte tres clérigos de la Orden de la Merced y de la mayor significación: Reverendísimo Padre Maestro General de la Orden de la Merced, Muy Reverendo Padre Superior de la Provincia de Aragón y Reverendo Padre Superior del Monasterio de Santa María de El Puig. Así mismo, en caso de extinción de la Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig, todo su patrimonio pasaría al Real Monasterio de Santa María de El Puig del que la Orden de la Merced tiene la nuda propiedad.

Este acercamiento no es sólo unilateral, la generosidad es mutua, puesto que también la Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig tiene en el propio Real Monasterio su Sede o domicilio, con explícita concesión por parte de la Orden de la Merced de dependencias del mismo y en el que todos los Caballeros se encuentran “en su casa” y atendidos espiritualmente por los Padres Mercedarios y ayudados cuando es necesario por los Hermanos Mercedarios; obviando que el primer Consiliario que tuvo la Real Orden, artífice de la misma, es hoy su Consiliario Honorario Vitalicio, valedor del reencuentro contemporáneo entre ambas Órdenes, una de clerecía y otra de caballería, así como que el actual Consiliario de la Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig es también un Padre Mercedario. Que Quien le suceda, igualmente deberá ser Padre Mercedario.

La amistad y hermandad existente entre clérigos Mercedarios y Caballeros de El Puig es patente. Caben perfectamente dos Órdenes distintas en un mismo lugar, porque, si bien “de jure” el Real Monasterio es propiedad de los Mercedarios, no es menos cierto que “de facto” es por extensión también de los Caballeros. La mayor parte de los bienes de la Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig, se conservan en el Monasterio y, de igual manera, aunque “de jure” son de la Real Orden, aún estando en depósito, igual son “de facto” de la Orden de la Merced, resultando una clara complicación de “usos”, que no de propiedades, que nos unen y unirán. Incluso la propiedad patrimonial más importante de la Real Orden, su más preciada reliquia y de incalculable valor, está en depósito y custodiada por los Mercedarios, es el “LIGNUM CRUCIS de la Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig”.

El escudo de armas es el símbolo más emblemático de la Real Orden, en él se condensan su carácter, su rango, su esencia y hasta su historia.

Es de estilo español y francés. En campo de oro cuatro palos de gules, resaltada la cruz blanca de Santa Eulalia. Jefe de azur, cargado de siete estrellas de plata de seis puntas, colocadas en dos bandas de tres y cuatro. Ambos campos orlados en oro. Timbrado con la corona real de España. Acolada la Cruz de Borgoña. En orla el Collar del Toisón de Oro.

Los cuatro palos de gules sobre campo de oro representan la Corona de Aragón, imprimiendo la esencia del Rey Jaime I el Conquistador, restaurador del reino cristiano de Valencia.

La cruz blanca de santa Eulalia (cuyos restos mortales están sepultados en la Catedral de Barcelona) identificaba, en el pasado, a la desaparecida Real Orden Militar de Santa María de la Merced, identificando actualmente tanto a la religiosa Orden de la Merced como a la Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig, considerándose ambas sus herederas y por tanto plenamente legitimados para usar la Cruz como propia.

El azur del jefe representa el color de la Santísima Virgen María, y el del cielo. Las siete estrellas en plata (blanco) recuerdan las que, durante la noche de varios sábados consecutivos señalaban, y al amanecer se hundían, en el punto donde, escondida bajo una campana, se encontraba la imagen de nuestra señora la Virgen de El Puig y en cuyo lugar se edificó el Monasterio.

El conjunto de colores y metales que componen todo el campo del escudo, jefe en azul y las cuatro barras rojas sobre campo amarillo, identifican de forma inequívoca al Reino de Valencia.

El privilegio de acolar al escudo los más importantes distintivos dinásticos reales y borbónicos, como son la Cruz de Borgoña y el orlado del Collar del Toisón de Oro, le fue concedido a la Real Orden por el entonces jefe de la dinastía borbónica, Juan de Borbón, Gran Comendador de nuestra Orden, y confirmado posteriormente por su hijo Juan Carlos I, que asimismo generosamente aceptó ser el Gran Maestre de la misma, timbrando el escudo con su propia corona.

GRAN COMENDADOR PLACA



CABALLEROS VENERA



Cortesía de Javier Luengo Merino

DAMA LAZO JOYA



Cortesía de Javier Luengo Merino

Cortesía del autor

Real Asociación de Caballeros del Imperial Monasterio de Yuste

Avenida de la Constitución, 33 · 10430 Cuacos de Yuste · Cáceres
www.caballerosdeyuste.es · secretaria@caballerosdeyuste.es

ESTATUTOS.

Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste.

INTRODUCCIÓN.

La Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste se constituyó en Cuacos de Yuste el día cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y fue inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 3899.

CAPÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILO, REGIMEN JURÍDICO, FINES Y ÁMBITO.

Artículo primero: La Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de inspiración cristiana, consagrada a fomentar lo que es y representa el Monasterio de Yuste.

Artículo segundo: La sede de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste se fija en Cuacos de Yuste (Cáceres), Avenida de la Constitución nº 33.

Artículo tercero: La Asociación se regirá por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean, por la Ley de Asociaciones.

Podrán aprobarse Reglamentos de Régimen Interior de Funcionamiento.

Artículo cuarto: Como persona jurídica, tiene plena capacidad para obrar en cuanto sirva al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo quinto: Los fines específicos son:

a) Estudio, defensa y difusión de cuanto atañe a la protección, auge e historia del Monasterio de Yuste y a lo que fue y representó la estancia del emperador Carlos en él, y su ideario de la “universitas cristiana”.

b) Favorecer y difundir, apoyándose en la figura histórica del emperador Carlos, el estudio de la proyección de España y su inserción en el concierto europeo y universal. Y así mismo las buenas relaciones de la Real Asociación con la comunidad religiosa que habite, en su caso, en el Monasterio.

c) Establecer contacto y entablar relaciones con organismos o entidades nacionales e internacionales con fines análogos.

Artículo sexto: El ámbito territorial será internacional; por cuanto existen Caballeros asociados en diferentes países extranjeros, pudiéndose designar delegados —y en su caso establecer delegaciones en aquellas comunidades autónomas o países donde el número de Caballeros o las características de su población lo aconsejen.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo séptimo: La Asociación estará regida, gobernada y administrada por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

La Asamblea General.

Artículo octavo: Según determina el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociaciones, el Órgano Supremo de esta Asociación es la Asamblea General, integrada por los Caballeros asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario.

Artículo noveno: Las Asambleas Generales serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Se convocarán con cuatro semanas de antelación las Asambleas Ordinarias y con quince días las Extraordinarias, por medio de citaciones firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. En la citación se fijará el Orden del Día.

Las Asambleas Generales quedarán constituidas: En primera convocatoria: si a la hora citada están presentes la mitad más uno de los Caballeros asociados.

En segunda convocatoria: deberá celebrarse media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

En ambas, una vez constituidas legalmente, sus acuerdos obligarán a todos los asociados.

Artículo décimo: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los votos serán válidos tanto los emitidos por los Caballeros presentes como por los representados. Para que estos últimos tengan validez habrán de ser presentados en la Secretaría de la Asociación, aportando una fotocopia del DNI del interesado y su firma, con al menos siete días de antelación, para que, una vez verificados, se les haga llegar a los Caballeros representantes.

Ningún Caballero podrá ostentar más de tres representaciones.

Artículo undécimo: La Mesa de la Asamblea General estará formada por los miembros de la Junta Directiva y serán Presidente y Secretario General de ella quienes lo sean de ésta.

En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, y la del Secretario General por el por el Secretario General adjunto.

Artículo duodécimo: Los Acuerdos se harán constar en Actas autorizadas por los miembros asistentes a la Junta Directiva. Las Actas se llevarán a un Libro de Actas.

Las certificaciones que deban expedirse sobre los Acuerdos se harán por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

Artículo decimotercero: La Asamblea General se reunirá:

La Asamblea General Ordinaria dos veces al año, durante el primer y segundo semestre.

En cualquiera de las dos sesiones corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Ser informados por el Presidente del nombramiento, renovación o reelección del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva.

b) Acordar sobre las proposiciones presentadas por la Junta Directiva, siempre que figuren en el Orden del Día.

c) Nombramiento de Caballeros Honorarios, Benefactores, Numerarios y Damas, a propuesta de la Junta Directiva a través de su Presidente con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea.

d) La aprobación en la primera de las Asambleas anuales del Balance, Memoria y Presupuestos Anuales, así como las cuotas a pagar por los Caballeros.

e) La aprobación del cambio de domicilio social a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria cuantas veces fuese necesaria, debiendo ser convocada por el Presidente en los siguientes casos:

a) Cuando así lo haya acordado la Junta Directiva.

b) Cuando lo soliciten, como mínimo, la tercera parte de los Caballeros asociados.

A la Asamblea General Extraordinaria corresponde:

a) La reforma de los Estatutos.

b) La separación de miembros de la Junta Directiva antes de la terminación de su mandato, previo expediente incoado al efecto.

c) La disolución de la Real Asociación.

d) Cualquier acto de disposición sobre sus bienes.

e) Tomar acuerdos sobre proposiciones presentadas por la Junta Directiva o por cualquier Caballero a través de ésta, siempre que figuren como propuesta a incluir en el Orden del Día con un mes de antelación a la celebración de la misma.

La Junta Directiva.

Artículo decimocuarto: La Junta Directiva se compondrá por doce Vocales, de entre los cuales se designarán:

— Presidente.

— Vicepresidente, Secretario General, y Tesorero-depositario, además de Vicepresidente Adjunto, Secretario General Adjunto, Vocal de Protocolo y su Adjunto, designados el Presidente por la Junta Directiva y los demás también por esta a propuesta del Presidente.

Como forma de funcionamiento y por la especialidad de las necesidades que pudieran plantearse, la Junta Directiva se organizará en Comisiones, cada una de las cuales contará con un Vocal coordinador.

En caso de asistencia del Presidente a cualesquiera de estas Comisiones, éste ostentará la presidencia de las mismas.

El mandato de los Vocales durará ocho años, renovándose por mitad cada cuatro años.

Artículo decimoquinto: Queda facultada para:

a) Cubrir, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 22 del Anexo de Normas Electorales, las vacantes que se produzcan en la misma, lo que se comunicará a la Asamblea General para su conocimiento.

b) Nombrar los Delegados a que hace referencia el Artículo Sexto.

Artículo decimosexto: Se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y cuantas veces se crea necesario y la convoque el Presidente o lo pida, como mínimo, un tercio de sus miembros.

Artículo decimoséptimo: La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, por el Vicepresidente o Vicepresidente Adjunto en su caso.

Artículo decimoctavo: Para la validez de las sesiones será necesaria la asistencia física del Presidente o alguno de los Vicepresidentes, del Secretario General o su adjunto y de cinco Vocales.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus miembros asistentes, dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.

El Presidente queda facultado para ejecutar, por sí o por delegación, los Acuerdos de la Junta Directiva, una vez sean firmes.

Artículo decimonoveno: Los cargos de la Junta Directiva serán de carácter gratuito, con independencia de los gastos de representación o que por otros conceptos pudieran devengarse, cuya cuantía será aprobada anualmente por la Junta Directiva para su consignación en las partidas correspondientes de los Presupuestos Anuales. Estos gastos deberán ser debidamente justificados.

Artículo vigésimo: La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y facultades para la gestión, dirección y administración de la Real Asociación, salvo lo expresamente reservado a la competencia de la Asamblea General y del Presidente.

A título enunciativo y no limitativo, se entenderá que, entre otras cosas, está investida de las siguientes facultades:

a) Proponer al Presidente las fechas en que deban celebrarse las sesiones.

b) Nombrar y separar, previa propuesta del Secretario General, el personal auxiliar y meritorio necesario y fijar sus remuneraciones o asignaciones.

c) Establecer y modificar servicios según aconsejen las circunstancias, directamente y, en todo caso, previo informe del Secretario General.

d) Aprobar la celebración de toda clase de contratos y operaciones mercantiles y comerciales.

e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria el Balance, Memoria, Presupuesto Anual, Cuentas relativas al ejercicio económico finalizado y la situación del Inventario Patrimonial.

f) Remitir el Balance Anual General al Registro de Asociaciones.

g) Resolver las dudas de interpretación de los presentes Estatutos que puedan surgir, así como suplir las omisiones que se observasen, dando cuenta a la Asamblea General de las decisiones adoptadas en esta materia, a fin de que las ratifique o modifique.

h) Proponer a la Asamblea General la cuota anual a pagar por los Caballeros.

i) Acordar la separación del Caballero o Dama que hubiera podido incurrir, a juicio de la mayoría de sus miembros, en causa suficiente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigesimoprimero.

j) Aprobar a propuesta del Presidente y con carácter excepcional o extraordinario a juicio de éste, la celebración de Asambleas, Investiduras, reuniones de la propia Junta Directiva u otros actos, en lugares distintos de la sede de la Asociación, sin perjuicio de lo establecido con carácter general y preceptivo en los presentes Estatutos.

Artículo vigesimoprimero: La Junta Directiva, cuando tenga conocimiento de que un Caballero o Dama hubieran podido incurrir en una causa o conducta reproachable que pudieran dar lugar a su expulsión de la Real Asociación, podrá, previo acuerdo motivado, proceder a la adopción de medidas tendentes a la comprobación de la veracidad de dichos hechos o conductas, nombrándose para ello un Instructor, Licenciado en Derecho, y Secretario, siguiéndose las normas recogidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De confirmarse los mismos, y previo acuerdo de la Junta Directiva, se procederá a comunicar al Caballero interesado un Pliego de Cargos con el resultado de las comprobaciones efectuadas, para que pueda presentar ante la Junta Directiva un Pliego de Descargos en el plazo de treinta días naturales, a contar desde su notificación.

Recibido el mismo y practicadas las pruebas que se hubieran planteado, la Junta Directiva, en sesión monográfica y con este único punto del Orden del Día, dictará la Resolución que corresponda: separación o archivo del expediente.

Si se hubiera producido un conocimiento amplio de esta situación y el Caballero resultase inocente, la Junta Directiva, previa comunicación y consentimiento del interesado, restablecerá el buen nombre de la persona afectada mediante la publicación del fallo en el órgano de información periódica de la Real Asociación.

DE LA PRESIDENCIA.

Artículo Vigesimosegundo: El Presidente, que será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros, tendrá, además de la representación de la Asociación, las atribuciones inherentes a su cargo, y específicamente las siguientes:

- a) Firmar en nombre de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y fijar el Orden del Día.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comisiones a las que asista.
- d) Abrir, dirigir, moderar y levantar las sesiones y en su caso dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en los distintos órganos sociales.
- f) Adoptar las decisiones necesarias en casos excepcionales y de urgencia, cuando no pudiese ser comunicado previamente a la Directiva, dando cuenta de lo actuado a la misma en su primera reunión.
- g) Ordenar toda clase de pagos.
- h) Visar los documentos expedidos que lo requieran.
- i) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
- j) Autorizar las aperturas de cuentas bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades, que asimismo firmarán el Tesorero y el Secretario General.

El Presidente ostentará la representación máxima de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste ante toda clase de Instituciones, Autoridades y Organismos, así como ante los tribunales de cualquier clase.

DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo vigesimotercero: El Vicepresidente o su adjunto auxiliarán y sustituirán al Presidente en sus funciones en los casos y forma señalados en el artículo decimoséptimo.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo vigesimocuarto: Corresponde al Secretario General:

- a) Cursar en nombre y previa orden del Presidente las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, así como para todos los actos de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de cuantas reuniones celebre la Asociación.
- c) Expedir toda clase de certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar y custodiar, en el domicilio de la Asociación, los Libros de Actas, Ficheros y Registros de Caballeros y Damas, Documentos y sellos de la Asociación y custodiar los documentos relativos al Patrimonio de la misma, así como los Libros de Contabilidad.
- e) Autorizar los oficios y otros documentos que expida la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- f) Registrar y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Asociación.
- g) Organizar y dirigir las oficinas.
- h) Ostentar la Jefatura de Personal.
- i) Proponer al Presidente los profesionales adecuados que, previo acuerdo de la Junta Directiva, deban ser contratados al servicio de la Asociación.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, será sustituido por el Secretario General Adjunto.

EL TESORERO-DEPOSITARIO.

Artículo vigesimoquinto: Corresponderá al Tesorero-Depositario:

- a) Recaudar, contabilizar y custodiar los ingresos y fondos de la Asociación.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente, firmando los Libros de Contabilidad.
- c) Informar trimestralmente la cuenta de Ingresos y Pagos de los tres meses anteriores.
- d) Ingresar y retirar los fondos de las cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigesimosegundo.
- e) Llevar el inventario de la Asociación.
- f) Hacer Balance General Anual, rendir cuentas del ejercicio económico y elaborar los Presupuestos Anuales para su presentación ante la Asamblea General.

DE LOS VOCALES.

Artículo vigesimosexto: Los Vocales tomarán parte, con voz y voto, en las sesiones de la Junta Directiva, formarán la Mesa Presidencial de las Asambleas General y Extraordinaria y se encargarán de las misiones especiales que puedan encomendárseles por el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE CABALLERO O DAMA.

Artículo vigesimoséptimo: Ser Caballero o Dama de la Real Asociación del Monasterio de Yuste ha de considerarse un alto honor.

Artículo vigesimoctavo: Los Caballeros del Monasterio de Yuste pueden ser:

- a) Fundadores.
- b) Honorarios.
- c) Benefactores.
- d) Numerarios.

Asimismo, se podrán designar Damas de Honor y Jeromines.

Son Caballeros Fundadores:

Los asistentes a las reuniones preparatorias, según consta en el acta de constitución de la Asociación, celebrada en Cuacos de Yuste el día 4 de Mayo de 1957.

Los Caballeros Fundadores ostentarán con carácter vitalicio el derecho a ocupar un lugar destacado en los actos solemnes de la Real Asociación.

Son Caballeros Honorarios:

Quienes, por sus relevantes méritos en orden a la protección y ayuda a la Asociación y al Monasterio de Yuste, sean propuestos por la Junta Directiva y nombrados por la Asamblea General Ordinaria.

Son Caballeros Benefactores:

Aquellas personas naturales o jurídicas que de forma notoria hayan favorecido patrimonialmente a la Real Asociación.

Los Caballeros Benefactores deben ser nombrados como tales por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Son Caballeros Numerarios:

Las personas físicas y entidades jurídicas nacionales o extranjeras que, teniendo las cualidades de intachable conducta y de reconocido afecto al Monasterio de Yuste y a los fines de esta Real Asociación, sean admitidas por la Junta Directiva, mediante solicitud escrita y avalada por dos Caballeros, que deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses ante la Secretaría General de la Asociación para su elevación a la Asamblea General Ordinaria a través de la Presidencia.

Con carácter excepcional se reconoce al Presidente la facultad de otorgar, por razones de urgencia y alto interés de la Real Asociación, el nombramiento de Caballeros Numerarios prescindiendo de los trámites exigidos, pero con la obligación de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y ésta, a su vez, a la Asamblea General Ordinaria.

Son Damas de Honor:

Quienes, a juicio de la Junta Directiva y por su estrecha vinculación con la Real Asociación o sus méritos personales, sean merecedoras de esta distinción. Se nombrarán por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. Deberán ser presentadas por un caballero de la Real Asociación.

Con carácter excepcional, como es el caso de los Caballeros y en las mismas condiciones, se reconoce al Presidente la facultad de su nombramiento.

Son Jeromines: Quienes a juicio de la Junta Directiva y por su estrecha vinculación con la Real Asociación, aspiren a ser caballeros y tengan menos de 18 años.

Deberán ser presentados por un caballero de la Real Asociación, Se nombrarán por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo vigesimonoveno: La condición de Caballero y Dama del Monasterio de Yuste se extingue:

- a) Por disolución de la Entidad.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia del asociado.
- d) Por expulsión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimoprimer de estos Estatutos.

La pérdida de la condición de Asociado implica la privación de todo derecho, incluido el uso de los distintivos, que será extensible a aquellos Caballeros que persistiesen en morosidad durante dos años.

CAPÍTULO CUARTO.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CABALLEROS.

Artículo trigésimo: Son derechos:

- a) Tomar parte activa en los beneficios y ventajas que reporte la Asociación.
- b) Asistencia a todos los actos oficiales que organice la Asociación y con voz y voto a las Asambleas Generales.
- c) Asistencia a los actos conmemorativos y fiestas de la Asociación.
- d) Poder ser elegido para los cargos de gobierno, así como ejercer el derecho de voto de acuerdo con las normas electorales recogidas en el Anexo a los presentes Estatutos.
- e) Usar los distintivos de la Asociación.

Artículo trigésimoprimer: Son deberes:

- a) Cumplir los fines de la Asociación.
- b) Prestar a la Asociación la actividad personal que la misma requiera, colaborando generosamente en su prosperidad.
- c) No llevar a cabo actos que contradigan los fines de la Asociación.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

e) No actuar en nombre de la Asociación sin estar previa y debidamente autorizado para ello por la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO.

RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo trigesimosegundo: los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) La cuota anual de sus asociados.
- b) Las subvenciones, legados o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otra clase de recursos o ingresos, compatibles con sus fines.
- d) Las Damas y Jeromines están exentos del pago de cuotas.

CAPÍTULO SEXTO.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y ACTUACIONES.

Artículo trigesimotercero: Los Acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier caballero, si los estimare contrarios al ordenamiento jurídico por el procedimiento judicial que corresponda.

Igualmente se podrán impugnar por los caballeros los que se estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la adopción de los mismos.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo trigesimocuarto: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones, ésta podrá disolverse por:

- a) Voluntad de los dos tercios, como mínimo, de la totalidad de los Caballeros de la Real Asociación, manifestada por ellos al estar presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo con el artículo decimotercero de estos Estatutos.
- b) Las causas determinadas en el artículo 39 del código Civil.
- c) Sentencia Judicial.

APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo trigesimoquinto: En caso de disolución de la Real Asociación, sus fondos, haberes y patrimonio se entregarán por los liquidadores a la Fundación de la Real Asociación de Caballeros del Monasterio de Yuste.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DISTINTIVO.

Artículo trigesimosexto: El emblema de la Real Asociación está constituido por un escudo español, cuadrilongo, con el campo de plata sobre el que se sobrepone águila bicéfala de sable, esployada, fileteada, uñada y armada de oro que sobre su pecho soporta otro escudo español con el campo de plata cargado de una "Y" esmaltada de gules (rojo carmesí perfilada de oro, que es de Yuste, con bordura de oro y la leyenda "Caballero o Dama del Monasterio de Yuste" de sable; todo orlado del Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro en sus colores y timbrado de corona Imperial antigua de oro.

El emblema figurará sobre las bandas, veneras, capas, distintivos y demás atributos de la Real Asociación. De igual manera será reproducido sobre reposteros, sellos, diplomas, papel timbrado, impresos en general y sobre otros objetos, de uso o propiedad de la Real Asociación.

Este emblema, único para todos los Caballeros y Damas de la Real Asociación, dispuesto sobre las insignias reglamentariamente establecidas en cada momento, será de uso obligatorio en los actos oficiales de carácter solemne de la Real Asociación.

Los miembros de la Real Asociación podrán hacer uso de las insignias reglamentarias establecidas, sobre prendas de etiqueta y uniformidad, o en otros actos que no sean de la Real Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La aprobación de estos Estatutos supone la derogación de los que actualmente rigen.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estos Estatutos han sido aprobados por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Cuacos de Yuste el día 2 de octubre de 2010 y entrarán en vigor cuando sean aprobados por la autoridad gubernativa correspondiente.

Cuacos de Yuste (Cáceres) a 2 de octubre de 2010

El Presidente El Secretario General

Clemente Martín Muñoz Eugenio Díaz González

ANEXO.

Normas Electorales.

1. Podrán ser electores y elegibles para miembros de la Junta Directiva de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste los Caballeros de número que no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cualquier clase de cargos, públicos o privados, que se hallen al corriente del pago de sus cuotas a la Real Asociación y que tengan, al menos, un año de antigüedad desde su ingreso en la Asociación en la fecha de convocatoria de las elecciones.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva será efectuada por votación personal, directa y secreta, de los Caballeros de la Real Asociación, a cuyo efecto acudirán personalmente a depositar su voto en la sede donde se celebre el proceso electoral.

También podrán emitir el voto por correo certificado. Los sobres y papeletas para la emisión del voto por correo serán editados en formato único oficial por la Junta Directiva de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste, de acuerdo con las normas señaladas en el apartado 12 del presente Anexo.

Cada elector podrá votar a un máximo de seis personas de las que figuren en los listados electorales que se hayan publicado.

3. Los Caballeros que deseen votar por correo solicitarán a la Secretaría General de la Junta Directiva, en el plazo de ocho días naturales a partir de la publicación de la convocatoria de elecciones, los sobres y papeletas para el ejercicio del voto por correo.

La Secretaria General de la Real Asociación facilitará a los Caballeros que lo soliciten los sobres y papeletas para la emisión del voto por correo.

4. La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta Directiva y en ella deberá señalarse la fecha o fechas y lugar de celebración de las mismas, en concordancia con los plazos establecidos en los siguientes párrafos del presente Anexo, así como las horas de apertura y cierre de la votación y el número de Vocales de la Junta Directiva a cuya elección deberá procederse, conforme a la composición de la Junta Directiva establecida en los artículos Decimocuarto y Vigésimosegundo de los Estatutos de la Real Asociación.

5. Los Caballeros que opten a su elección deberán presentar su candidatura dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos esos ocho días, la Junta Directiva deberá hacer pública la relación de las candidaturas presentadas dentro del plazo de cinco días siguientes. Al hacer públicas las candidaturas, la Junta Directiva deberá hacer público el censo de Caballeros durante un plazo de siete días naturales.

Dicho censo deberá quedar expuesto durante el plazo señalado en el apartado anterior para consulta de los interesados, en horario de nueve a catorce horas y de dieciséis a diecinueve horas, en el local de las oficinas de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste, durante el cual quien lo estime necesario podrá formular las correcciones que, con respecto a su domiciliación, se hubiesen podido producir.

Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrá lugar en un plazo de ocho días hábiles a partir de la terminación del anterior, será publicado en la misma forma y condiciones el

censo definitivo, siendo éste el único censo válido para la celebración de las elecciones, que podrá ser solicitado por los candidatos dentro del plazo que se señalará en la convocatoria electoral, debiendo respetarse por todas las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos.

Los candidatos podrán designar Interventores, que deberán ser Caballeros de la Real Asociación. Las comunicaciones de los mismos con su aceptación deberán presentarse junto a las candidaturas, de acuerdo con las normas recogidas en el párrafo primero de éste apartado.

6. En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede de la Real Asociación la Mesa Electoral, única, que está formada por tres Vocales de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección, con excepción del Presidente, Secretario General y Tesorero de la Real Asociación, siendo Presidente el de mayor edad y Secretario el más joven, designándose dos suplentes para cubrir las ausencias que puedan producirse de entre los miembros de la Asociación. Asimismo se integraran en la Mesa el Notario y los Interventores.

La Junta Directiva proveerá de los medios auxiliares que se consideren necesarios.

7. El Presidente de la Mesa, que dentro del Local Electoral tiene la autoridad para asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de las normas, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo de las votaciones y escrutinio.

8. En la Mesa Electoral habrá dos clases de urnas: una estará destinada a los sobres de los votos que se hayan emitido por correspondencia hasta el momento del escrutinio, en que se procederá conforme a lo establecido en el apartado 16 del presente Anexo; la otra a la votación directa.

9. Las urnas deberán estar cerradas y debidamente selladas por el Sr. Notario interviniente.

10. El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: "Votación Directa", "Votos por Correo".

Las urnas, hasta la constitución de la Mesa Electoral, quedarán bajo la custodia de la Secretaría General de la Real Asociación.

11. Constituida la Mesa Electoral, el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria y tras proceder a la identificación de los Interventores, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de la misma y antes de proceder al escrutinio.

12. Las papeletas de voto serán todas blancas, del mismo tamaño, señalando al efecto la Junta Directiva formato único, en cuyo caso serán editadas gratuitamente por la Junta Directiva de la Real Asociación, debiendo llevar impresas las Vocalías vacantes numeradas a cuya elección se procederá, para en su día constituir la citada Junta de acuerdo con los artículos Decimocuarto y Vigésimosegundo de los Estatutos de la Real Asociación.

El plazo para solicitar las papeletas y sobres de votación se señalará en la convocatoria de elecciones.

13. En la sede administrativa de la Real Asociación deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes.

14. Los votantes que acudan a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar su personalidad ante la Mesa Electoral con el DNI., pasaporte o carnet de conducir. La Mesa comprobará su inclusión en el censo, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblado en la urna.

15. Los votos por correo deberán emitirse mediante las papeletas que reúnan las características antes indicadas, que no podrán ir firmadas ni llevar enmiendas ni tachaduras.

La papeleta de votación deberá introducirse doblada en un sobre blanco, según modelo establecido en el apartado 12 del presente Anexo, el cual se introducirá a su vez, con la fotocopia del DNI., en otro sobre blanco, en cuyo anverso constará la palabra "Elecciones" y

en el reverso el nombre, dos apellidos, dirección del votante y su firma, cuyo formato único oficial será establecido por la Junta Directiva de la Real Asociación.

16. Los votos por correspondencia deberán dirigirse a la Notaría correspondiente, quien se hará cargo de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada al efecto. Serán válidos los sobres recibidos por correo hasta las veinticuatro horas antes de la constitución de la Mesa Electoral.

Serán declarados nulos, sin más trámite, los votos por correo que se emitan en sobres diferentes a los oficiales, de acuerdo con los apartados 12 y 15 del presente Anexo, así como los que no hayan sido solicitados a la Junta Directiva de la Real Asociación, para lo cual existirán los correspondientes libros de registro electoral.

17. Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá, en un mismo acto, a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala:

a) En primer lugar, se procederá a la apertura de las urnas destinadas a los votos emitidos por correo y, una vez comprobada la identidad del votante, así como se halla incluido en el censo electoral, se introducirá el sobre del voto en la urna correspondiente. Concluida esta primera operación, se procederá a abrir cada uno de los sobres que contiene la papeleta del voto y se nombrarán en voz alta los candidatos para su escrutinio, función ésta que se llevará a cabo por el Presidente de la Mesa Electoral. Seguidamente se procederá al recuento de los votos directos.

b) Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos votos que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, así como aquellas papeletas en que un votante vote a más de seis Vocales.

Asimismo, se declarará la nulidad del voto que recoja algún Caballero que no se hubiese presentado como candidato.

c) Finalizado el escrutinio por el Presidente de la Mesa, se harán públicos los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. De todo ello se levantará acta por el Secretario de la Mesa, que será firmada por el Presidente y los Vocales de la Mesa Electoral, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidato, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, como asimismo se consignarán las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado al orden de la votación o de la redacción del acta, que será compulsada por el Sr. Notario asistente. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos, por ser los más votados.

Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se destruirán, en presencia de los concurrentes, una vez proclamados los candidatos más votados, con excepción de aquellos a los que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, los cuales se unirán al acta y se archivarán con ella una vez rubricado por los miembros de la Mesa.

18. Concluida la jornada electoral, por el Presidente de la Mesa se hará entrega del Acta del Proceso al Secretario General de la Real Asociación Caballeros del Monasterio de Yuste, quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede administrativa de la Real Asociación.

19. Seguidamente, y en el plazo de diez días, se llevará a cabo la proclamación de los candidatos elegidos y a continuación se procederá a convocar la Junta Directiva y en la misma se procederá a dar posesión a los Vocales elegidos y el cese a los salientes. Una vez tomada posesión por los Vocales, el Secretario General extenderá las oportunas credenciales de nombramiento de los miembros de la misma, en las que figurará el visto bueno del Presidente, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

20. En todo caso, la Junta Directiva tendrá la obligación de ostentar sus cargos y ejercer sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Vocales.

21. Dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la toma de posesión de los Vocales, deberá ponerse en conocimiento del Órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

22. Con carácter excepcional y para aquellos casos en que, por cualquier causa, se produjesen vacantes en los cargos de la Junta Directiva- se procederá a su cobertura por nombramiento del Presidente de unos de los Caballeros, oída la Junta directiva, informando a la próxima Asamblea General Ordinaria.

Los miembros así elegidos continuarán en el mandato hasta la extinción del mandato sustituido.



ESCUDO DE ARMAS



Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo

Apartado de Correos 988 · 28080 Madrid
www.hispancorpustoledo.com

Fundado en 1958, con unos Estatutos fundacionales que datan del 18 de noviembre de 1959 y teniendo como primer acto de investidura de caballeros el 14 de junio de 1960 (víspera del Corpus) en la Sala Capitular de la Catedral Primada de España. Está integrado por embajadores y cónsules acreditados en España, jefes de misión españoles acreditados en Hispanoamérica y alto funcionariado del Instituto de Cultura Hispánica; forma también parte del Capítulo el Deán de la Catedral, como vocal nato.

Inscrita en el registro del Ministerio de Justicia con el número 1943-/0-SE/C con fecha 14 de marzo de 1984.

ESTATUTOS¹

Regla 1ª. El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*”, erigido en la Sede Primada de España, es una asociación canónica de fieles cristianos que, como seglares, tiene como objetivo encarnar el tradicional sentimiento de religiosidad católica de los países iberoamericanos y de Filipinas y, especialmente, practicar y estimular la veneración al Santísimo Sacramento, cuya manifestación más solemne está constituida por la festividad del Santísimo Corpus Christi que se celebra anualmente en la ciudad de Toledo.

Regla 2ª. El “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica canónica, constituida en la Archidiócesis de Toledo, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, en virtud de decreto formal de erección canónica de fecha 18 de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÁBITO E INSIGNIAS

Regla 39. A los actos que acuda el “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” en corporación, los Caballeros vestirán con la uniformidad precisa:

1. Manto, de lana fina, verde, cerrado, de una sola pieza y en forma circular, que llegue hasta medio palmo más arriba del suelo; al cuello gola blanca; sobre el pecho, tres cruces de terciopelo verde, en conmemoración de las que ostentaban las velas de las naves descubridoras.

2. Fiador, de cordón de seda verde, vuelto al cuello, con pasador verde sobre el pecho, largo hasta la altura de la rodilla, con sendas borlas verdes en los extremos. El pasador y borlas del Preboste serán de oro, y las de las demás dignidades del Gobierno Capitular de plata.

3. Birrete, de seda verde, cuadrangular, plegable, con aletas y borla de seda del mismo color. La borla del birrete del Preboste será de oro y la de las otras dignidades del Gobierno Capitular de plata.

4. Guantes blancos, de piel o de hilo.

5. Calzado negro.

Regla 40. Los sacerdotes y religiosos armados en virtud de lo dispuesto en el último párrafo de la Regla 11 de los presentes Estatutos vestirán con su hábito sacerdotal y llevarán colgada la Venera del “*Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo*” sobre el mismo.

Regla 41. En las ceremonias o actos civiles en los que se vista de etiqueta o de uniforme, los Caballeros Armados y los Caballeros y Damas de Honor, podrán ostentar sobre el pecho, pendiente al cuello de cinta de seda verde, la Venera del “*Capítulo Hispanoamericano de*

¹ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Caballeros del Corpus Christi en Toledo”, consistente en el águila bicéfala, emblema de la Ciudad de Toledo, y sobre ella las tres cruces con el significado que tienen para él. El Gobierno Capitalar o la autoridad civil competente podrán acordar el uso por los Caballeros de otros distintivos.



Colección particular



Orden de San Antón

Son investidos como caballeros de esta cofradía *«personas de mérito cuyo quehacer haya procurado ensalzar el nombre de Orihuela»*.

Los primeros nombramientos tuvieron lugar en 1964, coincidiendo con el 400 aniversario de la creación del obispado de Orihuela. La ceremonia se hace coincidir todos los años con las fiestas en honor del Santo, en el mes de enero.

Cortesía del autor

Capítulo de la Orden Militar de los Nobles Caballeros de la Reina Isabel la Católica y de la Muy Noble, Imperial y Coronada Villa de Madrigal de las Altas Torres

Cardenal Cisneros, 21 · 47010 Valladolid
www.nccisabellacatolica.com

Promovida en 1969, coincidiendo con el V centenario del matrimonio de los Reyes Católicos, fue legalizada como asociación civil por resolución de 13 de diciembre de 1994 del Ministerio de Justicia e Interior. El 30 de noviembre de 2002 obtuvo reconocimiento canónico por parte del Obispo Administrador Apostólico de Ávila.

Está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas Católicas del Ministerio de Justicia con el número 5872-/SE/C y fecha 3 de diciembre de 2004.

En el artículo 1 de sus Estatutos afirma que *«es una asociación privada de fieles católicos que, como orden militar, puede definirse como la familia espiritual de la reina Isabel la Católica dispuesta a colaborar en la causa de su canonización»*.

Los Ornamentos de la orden, son los atributos portados por Caballeros y Damas investidos, y de obligatoria vestimenta en todos los actos oficiales de la misma.

La Banda de la Orden, de fieltro blanco, lleva en su parte delantera el escudo de la Orden, compuesto de una letra “Y” acrisolada, emblema de nuestra Santa Reina Ysabel la Católica.

La banda es tanto para Caballeros como para Damas y es impuesta en el momento de su investidura, inmediatamente superpuesta sobre el uniforme, vestido o traje.

La Capa ceremonial de Caballero o Dama es el emblema principal de la orden. Construida en tela de color blanco, rematada por un cuello y cierre de seda roja, la capa cubre desde el hombro hasta el calzado. Se sujeta por cierre de cuello con pasador, y lleva en el lado izquierdo la cruz roja de nuestra enseña, conteniendo un escudo con la “Y” acrisolada en color negro. La Capa ceremonial se usa tanto por Caballeros como por Damas.

La Venera de la Orden, pende con un cordón rojo del Caballero o la Dama, una vez investido y es de bronce patinado, con el emblema siempre presente de la “Y” isabelina acrisolada. En el uniforme, la venera sobresale del cuello del mismo, sin asomar el cordón que la sujeta, a modo de condecoración militar. En el traje o vestido se permite la visibilidad del cordón sujetador, sólo hasta donde es precisamente necesario para su perfecta colocación sobre el pecho.

Pin de solapa de la Orden, a llevar en todos los actos y ceremonias por Caballeros y Damas con traje o vestido. Estos son de rigurosa gala, de color negro u oscuro (azul marino) con corbata (caballeros) o pañuelo y peineta y mantilla (damas) negras igualmente. El pin de solapa es de aguja, para las damas y de prendedor para los caballeros. Es de metal dorado, y lleva en el centro la “Y” acrisolada.



Hermandad de Muy Ilustres Caballeros Hijosdalgo de Río Ubierna e Infanzones de Vivar del Cid

Ayuntamiento de la Merindad del Río Ubierna · Sotopalacios · Burgos
info@merindadderioubierna.com

Se encuentra históricamente datada la existencia y hechos de un Capítulo de Caballeros denominado *Hermandad de Caballeros Escuderos Hijosdalgos de la Junta del Río Orvina*, la cual según las crónicas remonta sus primeros hechos a épocas contemporáneas al infanzón Diego Laínez, padre del Cid, quien conquistó en 1055 el Castillo de Ubierna a los navarros.

Desde su época fundacional los veinte lugares y villas de este valle, gozaban de *estatuto de caballería villana*, habiendo perdurado a través de los tiempos con testimonios históricos que datan de 1352 en el Libro de las Behetrias, recogidos en la Regla de Ordenanza Vieja, y perpetuados en el Códice Padrón de la Hermandad, retomado en el año 1585 y continuado en otro que, desde el año 1784, alcanza al 1872.

Esta primitiva Hermandad de Caballeros se reunía cada tres años en la Ermita de Santiago, y al destruirse ésta, pasó a la de Nuestra Señora de Montesclaros, trasladándose en cada ocasión hasta el lugar de reunión, el arca que contenía toda la documentación de la hermandad, la cual estaba custodiada en casa de un hijodalgo de Ubierna y asegurada por dos llaves que se encontraban en poder de dos hijosdalgos (claveros) que debían estar avecindados en las poblaciones de Ontomín y Sotopalacios.

En 1587 la fecha de reunión de la Hermandad pasó de ser el 1 de mayo (día de San Felipe y Santiago), al segundo de pentecostés.

En 1706 se pierde gran parte de la documentación y padrones del Capítulo, aunque se recupera la tradición con la constitución de una nueva junta en 1892, no volviendo a reunirse el Capítulo hasta 1920, año en el que se recupera parte de la documentación perdida, instituyéndose la actual Hermandad heredera y depositaria de la primitiva y medieval “Hermandad de Caballeros”.

Fue en las últimas décadas del siglo pasado cuando esta Hermandad, ya reconstituida, vive Capítulos de renombrada trascendencia, como son el de 1951, presidido por Fray Justo Pérez de Urbel, el de 1971 en el que la Hermandad aumenta sensiblemente el número de sus miembros, o el de 1997 en el que se conmemora, en Consuegra, el CM aniversario de la muerte de Diego Rodríguez, hijo del Cid.

Su enseña corporativa es una cruz flordelisada de gules cargada con un centro circular, con las armas *atribuidas al Campeador* y una bordura azur donde se lee el nombre completo de la Institución.

El escudo de la Merindad de Ubierna es: de gules un castillo de oro donjonado de tres torres y aclarado de azur, en la punta dos fajas ondeadas de plata. Bordura de azur cargada de dieciséis torres de oro, unidas por medio espigas de lo mismo. Como timbre lleva una corona real cerrada. El castillo simboliza a Castilla y las tres fajas las aguas del río Ubierna.

El manto capitular de esta Hermandad es blanco marfil forrado de rojo, cuello rojo perfilado de oro, cerrado con un cordón dorado. A ambos lados del manto el escudo corporativo con la cruz flordelisada en color púrpura y las *armas atribuidas al Cid* con bordura de oro.

Muy Ilustre Capítulo de Caballeros Jurados de San Vicente Ferrer

Gregorio Mayans, 3 · 1ª · 46005 Valencia
www.cavallersjurats.com

El Muy Ilustre, Virtuoso, Magnífico y Leal Capítulo de Caballeros Jurados de San Vicente Ferrer, fue constituido con el fin de que perviva a través del tiempo la profunda huella que el gran dominico dejó en Valencia y las otras tierras de Europa, y hacer imperecedera la influencia que San Vicente Ferrer ha tenido en la historia de los hombres y de la Iglesia. Para ello, sus miembros, titulados Caballeros Jurados por el juramento prestado en la Ceremonia de su investidura, dedican su actividad institucional y personal a laborar por la propagación del culto y devoción al gran Apóstol de la Paz.

En fecha de 18 de abril de 1966, se realizan los primeros nombramientos, en acto eucarístico realizado en la Celda de San Vicente Ferrer del antiguo Convento de los Dominicos.

El día 17 de octubre de 1970, con la decidida intervención de aquellos primeros Caballeros capitulares y otros doce recibidos en 1967, 1968 y 1969, llegó a Valencia la reliquia del brazo izquierdo de San Vicente Mártir, que estaba depositada en la iglesia de la Sagrada Familia de Papua.

Custodiado en su viaje por vía marítima por el Lloctinent General, el Arzobispo de Valencia, y el canónigo y capellán del Capítulo, el brazo incorrupto de San Vicente Mártir llegó a bordo de la fragata *Sarmiento de Gamboa*. En dicho año se adhieren al Capítulo, mediante juramento solemne, seis nuevos Caballeros.

El Arzobispo de Valencia, con fecha 25 de marzo de 1972, aprueba definitivamente los estatutos del Capítulo.

Entre 1974 y 1976, doce nuevos Caballeros se incorporan a las tareas del Capítulo, recibiendo esta Institución, el día 26 de abril de este último año, la custodia de la Capilla de San Vicente Ferrer de la catedral valenciana.

Entre 1978 y 1980 se incorporan veintiún Caballeros al Capítulo. De 1980 a 1984, nuevos Caballeros cubren las vacantes producidas en el Capítulo, siendo admitidos once tras el preceptivo juramento. En 1987, se incorporan once nuevos Caballeros.

De 1988 a 1990, para cubrir las vacantes de producidas en el Capítulo, realizan el juramento de admisión nueve nuevos Caballeros. Entre 1990 y 1995, once nuevos Caballeros se incorporan al Capítulo para consolidar el número de miembros que permiten los Estatutos.

Para adaptar los Estatutos del Capítulo, a las normas del vigente Código de Derecho Canónico, se remite al arzobispado de Valencia para su aprobación el texto revisado, que es sancionado por el Arzobispo de Valencia con fecha 20 de enero de 1999.

En el 2000, cuatro nuevos Caballeros realizan el acto de juramento y adhesión a los fines del Capítulo, quedando cubiertas las setenta plazas estatutarias.



Asociación Española de Caballeros de Olmedo

Real Monasterio de Nuestra Señora de Mejorada · Olmedo · Valladolid

Instituida en 1974 en el Real Monasterio de la Mejorada de Olmedo con el fin de fomentar los estudios históricos y genealógicos, despertar el amor al pasado y realizar en la localidad donde radica, una labor social y de beneficencia.

Pueden ingresar en ella, además de los descendientes del Caballero de Olmedo, los que prueben nobleza de apellido paterno o materno.

Su insignia es una cruz llana, de esmalte blanco, de brazos iguales, terminados en cuatro almenas góticas en cuyo centro destaca una estrella de seis puntas azul, estando cargado cada brazo por una lis de oro y alrededor de la estrella en números romanos, figura siete veces la cifra siete de oro. La cinta es azul celeste.

Esta entidad parece hallarse extinguida desde 1992.

Insigne Capítul de l'Almoina de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma del Reino de Valencia

Pintor Maella, 11 bajo · 46005 Valencia

Asociación Civil con estatutos visados por el Ministerio de Justicia y por el Ministerio del Interior el 10 de marzo de 1982. Los acuerdos internos que pasan a ser normas se agrupan en sus “Constituciones” y “Ordinacions”

Son sus fines la defensa y custodia de la Real Senyera de Valencia y la de su lengua, cultura y tradiciones. Se organiza en diez decenas o “debenes” al frente de la cual hay un Cap de Dehena. Los diez Caps de Dehena constituyen su Consejo al frente del cual está el Lloctinent General o presidente.

Su insignia principal es el Collar de Caballero compuesto por once cruces de gules o de San Jorge enlazadas con diez escudos del Reino de Valencia, del que penden una figura de San Jorge y el medallón capitular que es una cruz de gules, barrada con una pluma de plata y el todo anillado de un círculo de azul con la leyenda IN TE DOMINE SPERAVIT NON CONFUNDAR. En algunos actos los caballeros usan una venera consistente en un escudo del Reino de Valencia del que pende el medallón capitular antes descrito, con corbata de cinta moiré de color azul entrefilada de oro (amarillo).

Los caballeros que pertenecen al Consejo traen una banda de 10 centímetros de los mismos colores y una placa de oro radiada de seis puntas con la cruz capitular en el centro.

Existe un único grado en dos categorías, de Caballero y Dama, consistente en una cruz de gules con la imagen de San Jorge en su crucero. Solo se concede a personas no pertenecientes al Capítulo.

El uniforme consiste en pantalón azul marino con galón dorado en sus lados exteriores, casaca blanca cruzada con diez botones, vueltas de manga y cuello rojas y ribeteadas de galón dorado y en el pecho la cruz de San Jorge, caponas en los hombros con la cruz capitular, bicornio con galón dorado y una pluma blanca de garza y sable con empuñadura y fiador dorado, botas negras y espuelas.

Sus caballeros capitulares añaden al tratamiento que tengan, el de Mossen por ser el que correspondía en la época de su fundación al de caballero. El presidente de honor es el Rey de España como sucesor de los Reyes de Valencia.

Condiciones de Ingreso: Ser presentado por dos Caballeros Capitulares y tener reconocidos ante el Capítulo, méritos suficientes en los fines fundacionales. No se exigen pruebas de nobleza salvo para la Dehena de la Nobleza Valenciana. El Consejo y su fiscal no juzgan las pruebas, pero solo admiten como tales los certificados del Ministerio de Justicia y los de algunas Corporaciones Nobiliarias de acreditada rectitud en este asunto.

CRUZ DE SAN JORGE



Cortesía de Blasones Hispanos

Cofradía internacional de investigadores “Santo Cristo de la Oliva”

Ayuntamiento de Toledo · Plaza del Consistorio 1 · 45001 Toledo

www.ciitoledo.org/

En abril de año 1984, nace la Cofradía Internacional de Investigadores “Santo Cristo de la Oliva” que, guardando el estilo y las formas de las viejas y tradicionales cofradías toledanas, uniera a cuantos investigadores a ella quieran pertenecer, sin tener en cuenta su procedencia, raza ni religión.

Aunque de condición Católica, su espíritu es ecuménico, encontrándose abierta a todo investigador que se confiese creyente en un solo Dios, único y personal y que practique una religión.

Su finalidad es acoger y relacionar a cuantos investigadores del mundo, humanistas, técnicos y científicos, quieran unirse a esta hermandad.

La Cofradía quedó bajo la jurisdicción de dos patronos; el Cardenal Arzobispo, por ser una cofradía religiosa, y el Alcalde de la ciudad, por tener esta su sede en Toledo.

Una de las primeras actuaciones que aquella directiva fundacional, habría de afrontar, fue la de regularizar la situación legal de la Cofradía ante la Iglesia y el Estado y elaborar sus estatutos, así como determinar los símbolos y el hábito, que habrán de ser sus señas de identidad. Se diseñó la veste que quedaba formada por una amplia toga de terciopelo negro, rematada en el cuello por una doble golilla blanca de la que pende un cordón púrpura y oro con la insignia de la Cofradía; guantes blancos y un birrete también de terciopelo negro, con una borla de seda en su parte superior del color representativo de la facultad a la que pertenece cada cofrade.

Como insignia propia de la institución se adoptó el águila bicéfala, flanqueada a los lados por dos reyes visigodos y en el centro un crismón con el alfa y el omega circundado por la rueda dentada, símbolo de la universidad toledana de Santa Catalina.

Con estos elementos se confeccionó la medalla e igualmente se creó el título, documento que se entrega a los cofrades en la ceremonia de apertura de curso y con el que se acredita su ingreso y pertenencia a la Cofradía. Se confeccionó también el banderín, guión que habrá de estar presente en todos los actos corporativos, es de color carmesí y lleva en el centro las insignias de la Cofradía.

El 15 de abril de 1985 la Cofradía es reconocida y el Arzobispado asigna la que habrá de ser su sede canónica, la iglesia de San Sebastián, antiguo templo toledano, erigido en el siglo VII, que nació como basílica visigoda, transformándose en mezquita durante el dominio musulmán y pasando posteriormente a ser una de las seis parroquias mozárabes de Toledo, hasta el siglo XVII en que quedó sin feligreses. En cuanto a la sede civil será el propio Archivo del Ayuntamiento.

El 28 de mayo y el 17 de octubre de 2002, el Arzobispado de Toledo y el Ministerio de Justicia, aprueban respectivamente los nuevos estatutos de la Cofradía.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA COFRADÍA

Artículo 1. Naturaleza.

La Cofradía Internacional de Investigadores “Santo Cristo de la Oliva” es una asociación de carácter religioso, católica, apostólica y romana, inscrita en el registro de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, con el número 2160 de la Sección Especial, Grupo C (N 2160-SE/C).

Esta asociación está fundada y reconocida, dentro de la Iglesia Católica, con el nombre de “Cofradía Internacional de Investigadores del Santo Cristo de la Oliva” por el Arzobispado de Toledo, con personalidad jurídica y estatutos, por aprobación del Vicario General de la Archidiócesis Toledana el 16 de abril de 1985 y derechos concordatarios

vigentes. Su sede canónica está ubicada en la Iglesia de San Sebastián, filial de la Parroquia de Santas Justa y Rufina, templo situado en las Carreras de San Sebastián s/n, hoy Cornisa.

Artículo 2. Personalidad.

La Cofradía es una asociación católica, con vocación ecuménica, abierta a todos los investigadores que acepten y reconozcan la existencia de un Dios único y personal, en el compromiso de la caridad fraterna, sin diferencia de credos, razas y culturas.

Es su objetivo ayudar a los Cofrades a crecer en la fe y en la caridad, de manera que, ayudándose mutuamente en las tareas de investigación y difusión del saber, vivan la confraternidad y se afiance la paz en los pueblos.

La Cofradía es una asociación sin fines de lucro, que tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con independencia de cada uno de los Cofrades que la forman, que responderán de sus actuaciones de manera individual sin que pueda derivarse responsabilidad alguna para la asociación.

La Cofradía, como toda asociación religiosa y civil, en su funcionamiento, se adecuará a los principios democráticos emanados de la Constitución Española vigente.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La Cofradía, para el cumplimiento de sus fines, desarrollará sus actividades en los ámbitos territoriales nacional e internacional.

Artículo 4. Domicilio.

La sede civil y el domicilio de la Cofradía, así como el depósito de sus fondos, está establecida y así se mantendrá de manera permanente en Toledo, en unas dependencias del Excmo. Ayuntamiento, sito en la plaza del Consistorio núm.1, código postal 45001, pudiendo ser trasladada a cualquier otro lugar de Toledo, por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES, FUNCIONES Y DURACIÓN DE LA COFRADÍA INTERNACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo 5. Fines.

Los fines esenciales de la Cofradía, con carácter enunciativo, son los siguientes:

1. Promover actividades de carácter científico y cultural y conseguir frutos en la investigación y conocimiento del saber que sean ejemplo de unión entre todos los hombres de buena voluntad, los cuales buscan la consecución de la Verdad, que está en Dios.
2. Dar culto a Jesucristo, en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, participando en la procesión del Corpus Christi.
3. El fomento y promoción de la investigación científica y cultural a nivel nacional e internacional.
4. El apoyo a las relaciones y cooperación entre los investigadores pertenecientes a la Cofradía en todos los terrenos del conocimiento.
5. La iniciativa y el desarrollo de actividades de investigación, colaborando con instituciones educativas de carácter público o privado siempre que los fines de éstas sean acordes con los de la Cofradía y sus estatutos.

La Cofradía excluye de sus fines la defensa de intereses económicos por carecer de ánimo de lucro.

Artículo 6. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, las funciones de la Cofradía serán las siguientes:

- a) Impulsar, coordinar y realizar investigación científica y cultural.
- b) Fomentar y estimular la investigación y la ayuda entre sus miembros.
- c) Organizar reuniones científicas y culturales, cursos de formación, jornadas de estudio, congresos nacionales e internacionales y cualquier otro acto de divulgación científica.
- d) Establecer relaciones y acuerdos con instituciones afines de España y del extranjero.
- e) Orientar y coordinar las actividades científico-culturales entre sus miembros, si así lo solicitaren.

- f) Plantear temas y contenidos que afecten al conocimiento científico y cultural.
- g) Representar a los Asociados en organizaciones o actos de carácter nacional e internacional.
- h) Difundir la investigación y editar sus propias publicaciones.

Artículo 7. Duración.

La permanencia de sus fines hace que la existencia de la Cofradía tenga una duración indefinida.

TÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS QUE FORMAN LA COFRADÍA CAPÍTULO I

DE LOS COFRADES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COFRADE. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. De los Cofrades.

La Cofradía estará compuesta por:

a) Cofrades Numerarios.

Como principio fundacional de la Cofradía, se establece que podrán ser Cofrades Numerarios todos los fieles cristianos de cualquier cultura que se dediquen a la investigación en cualquiera de las disciplinas relacionadas con las ciencias, las letras y el arte que son patrimonio de la humanidad.

En cuanto a su dimensión legal y académica, los Cofrades Numerarios son las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, que habiendo logrado la titulación universitaria correspondiente o equivalente y habiendo recibido la condición de Cofrade, conforme a la normativa contenida en estos estatutos, y otras normas o requerimientos que en su momento se establezcan, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Personas físicas, dedicadas a la investigación de las ciencias, las letras y el arte, tanto en instituciones públicas como privadas.
2. Personas físicas, que ejercitan la formación y promoción de la investigación en instituciones docentes públicas y privadas.
3. Personas físicas que por su historial académico y profesional adquirido y puestos de trabajo desempeñados, han acreditado méritos y condiciones para ser Cofrade.

b) Cofrades de Honor y Cofrades Asociados.

Son las personas físicas, con capacidad jurídica y de obrar, que presten o hayan prestado colaboración, ayuda y protección con su actividad científica o ayuda económica a la Cofradía, o al desarrollo de la investigación y sean nombrados por la Asamblea General a propuesta e información previa de la Junta Directiva.

Serán considerados específicamente “Cofrades Asociados” todos aquellos investigadores que, aunque no pertenezcan a la Religión Católica, aceptan el principio de personalidad de la Cofradía (art. 2), se adecuan a los criterios expresados en el párrafo anterior, y se comprometen a asistir a los actos de culto católico organizados por la Cofradía con actitud de respeto y en concordia con las directrices de ecumenismo y las normas litúrgicas vigentes.

c) Priostes de Honor

Personas que, por su relevancia o por su especial dedicación y méritos, a propuesta de la Junta Directiva, sean nombrados por la Asamblea General.

d) Patronos

El Excelentísimo Sr. Arzobispo Primado de Toledo y el Ilustrísimo Sr. Alcalde de Toledo ejercerán, respectivamente, las funciones de Patrono Religioso y de Patrono Civil de la Cofradía.

Artículo 9. Adquisición y pérdida de la condición de Cofrade

- a) La condición de Cofrade Numerario de la Cofradía se adquiere mediante manifestación escrita del solicitante en formulario oficial, avalada por la firma de dos Cofrades, una vez aceptada por la Junta Directiva, previo análisis de su historial formativo y profesional y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
2. Tener y acreditar en forma legal, la titulación universitaria superior a nivel de licenciado, ingeniero o doctor. Se admitirán otras titulaciones que reconozcan méritos relacionados con la investigación y la cultura.
3. Trabajar o haber trabajado en tareas de investigación científica, técnica o humanística.
4. Acreditar méritos, publicaciones y trabajos extraordinarios de carácter científico y cultural, cuyo contenido a juicio de la Junta Directiva reúna la consideración para adquirir la condición de Cofrade.
5. Estar dispuesto a aceptar y cumplir las condiciones estatutarias y religiosas, derechos y deberes, que se requieren para participar como Cofrade, titular activo, o asociado en la Cofradía.
 - b) La condición de Cofrade de Honor se adquiere cumpliendo las condiciones precisas como son las de colaboración, ayuda y protección prestadas a la Cofradía, que serán determinadas en cada momento por la Junta Directiva.
 - c) La condición de Cofrade se pierde:
 1. Por la aceptación de la Junta Directiva de la renuncia del Cofrade presentada mediante declaración escrita.
 2. Por actuación contraria a estos Estatutos y sus normas de desarrollo.
 3. Por evidente desinterés por los fines y actividades de la Cofradía.
 4. Por dejación e incumplimiento de los deberes económicos durante dos anualidades consecutivas.
 5. Por pérdida de las condiciones requeridas para su admisión.
 6. Como consecuencia de intervenciones públicas con grave escándalo o escritos, que se opongan a los fines contenidos en estos Estatutos y en los religiosos fundacionales, que deterioren la imagen y finalidad de la Cofradía.
 7. Por actuación no autorizada por la Junta Directiva en nombre de la Cofradía.
 8. Por exclusión justificada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 9. Por haber sido condenado por delito mediante sentencia penal firme de los Tribunales de Justicia.
 10. Por fallecimiento.
 11. Por extinción de la Cofradía.

En todo caso, previamente a la formulación de la propuesta de pérdida de la condición de Cofrade, deberá tramitarse un expediente contradictorio en el que se dé audiencia al Cofrade interesado y se le permita formular las alegaciones y presentar las pruebas en su descargo que considere oportunas.

Artículo 10. Libro de Registro.

Existirá un Libro de Registro, en el cual figurarán reflejados como inscritos los Cofrades que hayan ingresado en la Cofradía, con indicación de fecha de ingreso y número correlativo y las circunstancias de pérdida de la condición de Cofrade, si se hubieren producido.

Este Libro estará a disposición de los miembros de la Cofradía y bajo la custodia del Cofrade Escribano según se determina en el Artículo 15.

Artículo 11. Derechos de los Cofrades.

Los Cofrades que se hallen al corriente de sus obligaciones tendrán los siguientes derechos:

1. Participar, con voz y voto, en las Asambleas Generales.
2. Participar, como elector y como elegible, en cuantas elecciones se convoquen para cubrir los distintos cargos de la Junta Directiva.
3. Aprobar y censurar la actuación de los órganos rectores por los cauces estatutarios establecidos.
4. Beneficiarse de las actividades y utilizar los servicios y medios de la Cofradía.

5. Recibir información de manera regular de las actividades de la Cofradía mediante boletines, documentación, publicaciones, cartas o cualquier otro medio de comunicación.
6. Intervenir de modo activo en la marcha de la Cofradía.
7. Formar parte de las comisiones que se establezcan.
8. Presentar a la Junta Directiva escritos y sugerencias de petición o de queja.

Artículo 12. Deberes de los Cofrades.

Los Cofrades tendrán los siguientes deberes:

1. Aceptar y respetar los estatutos de la Cofradía y el Reglamento de Régimen Interior que los desarrolla, así como los fundacionales.
2. Participar activamente en las Asambleas Generales y actos que organice la Cofradía y en aquellos que formen parte de la vida de la misma.
3. Asistir puntualmente a los actos públicos y reuniones de los órganos de gobierno de los que formen parte habiendo sido debidamente convocados.
4. Cumplir y aceptar los acuerdos de los órganos directivos, Asamblea General y Junta Directiva, válidamente adoptados.
5. Aceptar los cargos para los que hayan sido elegidos, cumpliéndolos de manera diligente, salvo causa justa, ejercitando las acciones y cometidos que estos estatutos les asignen.
6. Abonar puntualmente las cuotas sociales y aportaciones establecidas
7. Representar y realizar tareas de interés colectivo que los órganos rectores le encarguen.
8. En general, no realizar actuaciones que directa o indirectamente, atenten contra los fines de la Cofradía.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 13. Estructura.

Los órganos de gobierno o rectores de la Cofradía son:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Delegaciones Territoriales
4. Comisiones y Grupos de Trabajo.

Artículo 14. Asamblea General.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano máximo rector de la Cofradía y expresión de la voluntad de sus Cofrades.

a) Composición.

La Asamblea General estará compuesta e integrada por todos los Cofrades que tengan derecho a voto, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Tienen derecho a voto los Cofrades que, hallándose al corriente de sus obligaciones, se hallen presentes en la Asamblea General o emitan su voto por correo, previo al escrutinio y con la debida identificación legal (c. 167.1).

b) Reuniones.

Las reuniones deberán ser convocadas, previo acuerdo de la Junta Directiva por el Prioste primero o por el Prioste segundo, en caso de delegación o ausencia del Prioste primero, con 30 días de antelación. En la convocatoria se señalará, la fecha, la hora, el orden del día, y el lugar de reunión.

- 1) La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria al menos dos veces al año, una en el primer semestre con motivo del acto religioso de la Investidura de nuevos Cofrades y la segunda en el acto de la apertura del Curso Académico, ambas reuniones presididas por el Prioste primero, sustituido en caso de impedimento por el Prioste segundo. La Mesa de la Asamblea General estará formada por el Prioste primero, los miembros de la Junta Directiva y los Presidentes de las Secciones Filiales y de las Delegaciones Territoriales.

2) La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria, con objetivos claramente formulados, a petición de un 20% de los Cofrades, como mínimo. Serán convocadas por el Prioste primero o Prioste segundo al menos con 48 horas de antelación y en ellas se señalarán, la fecha, la hora, el orden del día, y el lugar de reunión

c) Constitución.

Las Asambleas, Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren Cofrades presentes o representados en mayoría y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Cofrades asistentes.

d) Atribuciones

En Sesión Ordinaria, le compete:

1. Cumplir los fines, objetivos y determinar formas de actuación de la Cofradía.
2. Aprobar, si procede, la Memoria de las actividades del año anterior y sus cuentas y ratificar los gastos extraordinarios que, por razones de urgencia, hubiera realizado la Junta Directiva.

3. Aprobar el Plan de Actividades y Calendario que se desarrollará cada año y el Presupuesto de Gastos e Ingresos.

4. Aprobar la cuota anual que deberán ingresar los Cofrades.

5. La elección de la Junta Directiva y sus miembros (teniendo en cuenta el art. 16.3,8)

6. Nombrar Cofrades y Priostes de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.

7. Ratificar, si procede, la creación de Delegaciones Territoriales.

8. La resolución de los asuntos que le someta la Junta Directiva.

9. La aprobación, si se acordare su elaboración, del Reglamento de Régimen Interior.

10. Modificar o aprobar los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva.

En Sesión Extraordinaria, le compete:

1. Adquirir, disponer y enajenar bienes inmuebles.

2. La disolución de la Cofradía.

3. Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.

4. Cualesquiera competencias que le vengan asignadas por precepto estatutario o por disposición legal o reglamentaria.

5. Aprobar en caso de extraordinaria y urgente necesidad, aportaciones económicas que deban satisfacer los cofrades para hacer frente a necesidades imprevisibles.

e) Acuerdos.

En Sesión Ordinaria: Serán válidos sus acuerdos por mayoría simple de los Cofrades presentes o representados.

En Sesión Extraordinaria: Serán válidos sus acuerdos por mayoría de los dos tercios de los Cofrades presentes o representados.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 15. Junta Directiva, composición, atribuciones y acuerdos.

Es el órgano de gobierno permanente y de representación colegiada de la Cofradía. Se encargará de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, a la que está subordinada, y asume la dirección y administración de la asociación conforme a lo establecido en estos Estatutos.

a) Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por:

1. Prioste primero

2. Prioste segundo

3. Seises (Vocales): Escribano

Tesorero

Mayordomo

Clavero

Archivero

Maestro de Ceremonias



4. Consiliario
5. Director de Publicaciones
- b) Reuniones.

La Junta Directiva se reúne al menos una vez al trimestre, convocada por el Prioste primero, o por el segundo por delegación. Puede reunirse, además, siempre que lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Todos sus miembros participaran en las reuniones con voz y voto.

- c) Constitución

La Junta Directiva queda constituida por la candidatura que haya obtenido mayor número de votos en la Asamblea General y la duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegida hasta un máximo de 8 años; de forma transitoria este periodo puede ser ampliable en el caso de que no exista candidatura para ser elegida transcurrido este último periodo.

Estando dispuesto en estos estatutos, Artículo 1 y 4 que tanto la sede civil como la canónica, estén ubicadas en la ciudad de Toledo, en aras de una mayor operatividad, la Junta Directiva deberá contar entre sus componentes con el 50 % de residentes en Toledo y lugares limítrofes.

- d) Atribuciones.

Las competencias de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Interpretar, cumplir y hacer cumplir los fines de los presentes estatutos, los acuerdos tomados por la Asamblea General, así como sus propios acuerdos.
2. Determinar el Programa Anual de la Asociación, para su aprobación en la Asamblea General.
3. Tomar las iniciativas que se refieren a los objetivos generales de la Asociación.
4. Delegar y atribuir funciones específicas a los Vocales.
5. Determinar la cuantía de las cuotas de los Cofrades y proponerlas a la Asamblea General para su aprobación.
6. Someter a la Asamblea General, para su aprobación, el Balance y Cuenta de gastos del año anterior y el presupuesto para el siguiente.
7. Convocar las reuniones de la Asamblea General en sesión ordinaria, al menos con treinta días naturales de antelación, indicando el orden del día, el lugar de la reunión y fecha y hora de la misma.
8. Convocar las reuniones de la Asamblea General en sesión extraordinaria si lo solicita el 20 % de la misma.
9. Convocar sus propias reuniones con diez días naturales de antelación, como mínimo.
10. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de Delegaciones Territoriales.
11. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Cofrades y Priestes de Honor.
12. Nombrar y rechazar la calidad de Cofrade, en cualquiera de sus modalidades, previos los informes o audiencia del interesado, en su caso, y dando cuenta a la Asamblea General.
13. Informar a la Asamblea General de las Altas y bajas de los miembros Cofrades.
14. La creación de Vocalías, Comisiones y Grupos de Trabajo que requieran sus actuaciones, dando cuenta a la Asamblea General.
15. En caso de baja de un miembro de la Junta Directiva es competencia de la misma elegir otro miembro.
16. Cualesquiera otras funciones derivadas de la interpretación de los presentes Estatutos y no reservadas expresamente a la Asamblea General.

- e) Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se toman por mayoría simple de votos presentes y serán ejecutivos desde su adopción. Para dar validez a dichos acuerdos es necesaria la asistencia de más de la mitad de sus componentes.

La Junta Directiva, por decisión de la mayoría de sus miembros, puede acordar la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria cuando haya motivos que lo

justifiquen.

Artículo 16. Atribuciones y competencias de los miembros de la Junta Directiva.

Las obligaciones de los Cofrades que componen la Junta Directiva serán:

1. Prioste primero

- Dirigirá todas las actividades de la Cofradía.
- Convocará y clausurará las reuniones de la Cofradía.
- Presidirá la Junta Directiva, las Asambleas y actos de la Cofradía.
- Supervisará actas, cuentas y presupuestos.
- Hará cumplir los Estatutos y acuerdos tomados y aprobados.
- Establecerá y mantendrá la relación de la Cofradía con el prelado diocesano, las dignidades eclesiásticas y las diversas autoridades.

— Representará a la Cofradía en toda clase de actos ante las autoridades civiles.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Cofradía.

2. Prioste segundo

— Sustituirá al Prioste primero por delegación, ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento, gozando de sus mismas facultades y deberes.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Cofradía.

— Colaborará con el Prioste primero en todas las actividades que se lleven a cabo.

3. Seises (Vocales)

Escribano.

— Actuará en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva levantando las actas que habrán de ser visadas con la firma del Prioste primero, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

— Llevará el Libro de Registro de los Asociados.

— Asistirá al Prioste primero en la confección del orden del día de las reuniones y cursará la convocatoria para ellas.

— Elaborará el contenido y redacción de la Memoria Anual, así como los informes de las actividades de la Asociación.

— Llevará la correspondencia de la Asociación.

— Librará certificaciones con referencia a los actos y documentos que obren bajo su custodia, con la aprobación del Prioste primero.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Cofradía.

— Presentará al Sr. Arzobispo, para su confirmación oficial, el resultado de las elecciones, con la correspondiente terna de los cofrades más votados para Prioste primero.

Tesorero.

— Tendrá la responsabilidad de la recaudación, custodia y disposición de los fondos de la Cofradía con la aprobación del Presidente dando cuenta de su gestión a la Junta Directiva y Asamblea General.

— Presentará trimestralmente a la Junta Directiva el estado financiero de la Cofradía.

— Llevará al día los libros y justificantes de la contabilidad de la Asociación.

— Comunicará a la Junta Directiva el incumplimiento e irregularidades que se produzcan en los cobros de cuotas u otros, pagos y en general la gestión económica de la Cofradía.

— Presentará antes de finalizar cada curso el balance anual general y cuenta de resultados y elaborará el presupuesto para su aprobación por la Asamblea General.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Cofradía.

— Aportará, según las posibilidades económicas de la Cofradía, unas cantidades razonables para las Misiones, Cáritas Diocesana y el Seminario, una vez al año.

— Presentará anualmente las cuentas al Sr. Arzobispo, con el V B de la Asamblea. Mayordomo.

— Por delegación de la Junta Directiva, participará en todas aquellas acciones que le sean indicadas.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Cofradía.

Clavero

— Tendrá a su cargo la custodia de las llaves de la sede y realizará las funciones que en él delegue el Prioste primero o Presidente de la Junta Directiva.

— Llevará el control del mantenimiento de la sede social.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Cofradía.

Archivero

— Estará encargado de la organización, conservación y ampliación de los fondos bibliográficos que forman parte de la biblioteca y del archivo de la Cofradía.

— Custodiará todos los documentos y el patrimonio histórico-artístico de la Cofradía, atendiendo a su mejor su conservación.

— Preparará el análisis y redacción de descripciones del contenido de los documentos, libros o material, realizará índices, bibliografías y copias para facilitar el préstamo a los investigadores.

— Por delegación de la Junta Directiva, podrá participar en todas aquellas acciones que le sean indicadas.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Cofradía. Maestro de Ceremonias.

— Organizará y dirigirá el conjunto de formalidades en actos públicos civiles y religiosos.

— Actualizará y editará el libro en el que se recoja el protocolo para el desarrollo de aquellas ceremonias o actos en los que intervenga la Cofradía.

— Participará por delegación de la Junta Directiva en todas aquellas acciones que le sean indicadas.

— Propondrá cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Cofradía.

Consiliario

— Será nombrado por el Ordinario Diocesano.

— Ostentará la representación del Sr. Arzobispo.

— Estará al frente de los actos religiosos de la Cofradía.

— Si no fuera miembro de la Cofradía, solamente tendrá voz, pero no voto.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades referentes a su área y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Cofradía.

Director de Publicaciones

— Coordinará y dirigirá el Consejo de Redacción encargado de los medios de divulgación escrita en forma de publicaciones.

— Dirigirá la revista BERESIT y el Anuario en el que figure la relación de Cofrades.

— Será responsable del mantenimiento de los medios electrónicos de divulgación de las actividades de la Cofradía.

— Participará por delegación de la Junta Directiva en todas aquellas acciones que le sean indicadas.

— Propondrá cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

— Dará a conocer las iniciativas de los Cofrades y propondrá las cuestiones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Cofradía.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN PERMANENTE, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 17 Comisión Permanente y Comisiones y Grupos de Trabajo.

Comisión Permanente.

Está compuesta por el Prioste primero, Prioste segundo, Escribano y el Tesorero. Sus funciones son aquéllas que por su urgencia exijan una actuación rápida en asuntos de menor importancia y trámite, dando cuenta de su actuación de manera puntual a la Junta Directiva.

Comisiones.

Con misión asesora dentro de la Cofradía, serán constituidas por la Junta Directiva y sus fines y objetivos vendrán determinados y tendrán carácter fijo o temporal.

Estarán constituidas por un presidente, un secretario y el número de vocales que se estime necesario.

Grupos de Trabajo.

Se constituirán dentro de la Comisiones como parte integrante y su alcance queda limitado al fin por el que hayan sido creados: Estudios, informes notas, etc., Será la Comisión a la que pertenezca, la que proponga la necesidad y objetivo de creación del Grupo de Trabajo.

Estarán formados por un Director /Jefe de Grupo y las personas que estén relacionadas, por su formación y especialidad, con el objetivo del grupo.

Artículo 18. Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales o secciones filiales, son la representación de la Cofradía en aquellos lugares del territorio nacional y del extranjero que se determinen, con los siguientes objetivos:

a) Promover y fomentar actividades de investigación científica y humanística a nivel territorial.

b) Facilitar la relación y unión científica entre Cofrades que residan en un mismo lugar o próximos al mismo.

c) Colaborar en nombre de la Asociación, Cofradía Internacional de Investigadores, con los organismos públicos y privados de su ámbito territorial, en temas relacionados con la misma.

d) Canalizar la participación de los Cofrades en las actividades de la Cofradía Internacional de Investigadores.

La constitución y organización está sujeta a normas específicas emanadas de la Junta Directiva.

En general, podrán constituirse cuando exista un grupo de Cofrades activos de una circunscripción territorial no inferior a 50, previa petición a la Junta Directiva, quien la aprobará o rechazará, siendo necesaria la ratificación del acuerdo por la Asamblea General. Asimismo, cuando hubiere razones fundadas, una Delegación Territorial podrá ser suprimida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Estructura de las Delegaciones Territoriales podrá ser semejante a la Junta Directiva de ámbito geográfico nacional, dentro del nivel de sus competencias.

Serán órganos de las Delegaciones, la Asamblea Territorial y la Junta Territorial que son el órgano máximo de representación y el órgano ejecutivo respectivamente.

La Junta Territorial está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales. Las funciones serán en su ámbito similares a las de la Asociación a nivel nacional.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 19. Recursos Económicos y Patrimonio Social.

La Cofradía cuenta en su fundación con el Patrimonio Social actual de la Cofradía Internacional de Investigadores “Santo Cristo de la Oliva” que, como entidad cívico-religiosa fue inscrita el 29 de abril de 1987 en el Registro de entidades Religiosas, sección Especial del Ministerio de Justicia.

Artículo 20. Procedencia de los Recursos Económicos.

Para su funcionamiento, la Cofradía contará con recursos económicos obtenidos a través de:

- a) Cuotas de los socios.
- b) Donaciones, subvenciones y legados.
- c) Rendimientos obtenidos por actividades tales como congresos, seminarios, cursos académicos, etc.
- d) Rendimientos del capital.
- e) El producto de la venta de sus publicaciones.
- f) Cualquier otro tipo de recurso económico legal que revierta en beneficio de la Asociación.

Artículo 21. Gestión de recursos y presupuesto.

La gestión financiera de la Cofradía Internacional de Investigadores está asignada y es responsabilidad del Tesorero cuyas funciones están determinadas en el Artículo 16.

Artículo 22. Gestión Administrativa.

La gestión Administrativa de la Cofradía es responsabilidad del Escribano, que llevará la organización administrativa de la misma y tiene asignadas las funciones que se determinan en el Art.16

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES EXTERIORES

Artículo 23. Objeto.

La Cofradía mantendrá relaciones y acuerdos de colaboración con aquellas organizaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de sus objetivos estatutarios.

Artículo 24. Representación.

La representación de la Cofradía corresponde a la Junta Directiva y al Prioste primero en su nombre frente a otras asociaciones, Cofradías oficiales públicas o privadas, religiosas o civiles, nacionales o internacionales.

El Prioste primero a propuesta de la Junta Directiva, podrá delegar la representación oficial de la asociación a un miembro de la misma o a un Cofrade Numerario en cualquier acto que sea necesario.

Artículo 25. Acuerdos y Promociones.

La Cofradía Internacional de Investigadores puede suscribir acuerdos de participación y colaboración con otras organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan objetivos afines. Estos acuerdos exigirán la aprobación previa de la Junta Directiva, formalizándose mediante el correspondiente protocolo.

La Cofradía Internacional de Investigadores pondrá especial interés en la promoción de sus relaciones con otras instituciones, organizaciones y sociedades afines españolas y extranjeras.

TÍTULO SEXTO DE LA UNIFORMIDAD

Artículo 26. Vestiduras e Insignias.

Los Cofrades que asistan a los actos de carácter religioso o civil, concurrirán revestidos de la siguiente forma:

- 1) Traje talar o veste de terciopelo negro.
- 2) Doble golilla blanca.

3) Birrete con borla de seda en el color propio de su Facultad Universitaria o Institución Académica.

4) Guantes blancos.

5) Medalla de la Cofradía pendiente de cordón de oro y carmesí.

No podrá utilizarse ninguna otra insignia o condecoración.

En aquellos actos públicos, civiles o ceremonias religiosas, en los cuales no sea necesaria la presencia de gran ceremonial, los Cofrades podrán asistir solamente con la medalla de la Cofradía y traje oscuro, si las circunstancias así lo requieren, previa autorización del Prioste primero.

En otro contexto, cuando sea necesario identificarse como miembro de la Cofradía, se aconseja el uso de la insignia de solapa.

Descripción de la Medalla (con carácter informativo):

“En ella aparecen representadas las siguientes figuras e inscripciones: En campo acuartelado un crismón, símbolo de Cristo, en la parte superior la letra P sobre fondo rojo o gules, en la inferior una S sobre fondo azul o azur y en los laterales, las letras Alfa y Omega, sobre fondo blanco, el Principio y el Fin, todo ello rodeado de una rueda catalina de color dorado, que representa el antiguo símbolo de la Universidad Toledana. En ambos lados del crismón, hay dos reyes de armas que le acompañan, similares a los que fueron puestos en el escudo de Toledo por Alfonso VI.

Debajo del crismón, a izquierda y derecha, aparecen dos ramos de oliva símbolo de la paz, con pequeñas aceitunas que representan el fruto de la investigación.

Toda la insignia o escudo está sobre un campo en cuya parte superior se encuentra un águila bicéfala o exployada timbrada con una corona Imperial de Carlos V, emblema de Toledo.”

El distintivo o insignia que usará la Cofradía en sellos, impresos, títulos, certificaciones y otros documentos, será una representación de la medalla, a la que se podrá unir el nombre de la Asociación y sede social.

En los actos públicos se llevará como representación, un guión en el que figurará la insignia de la Cofradía, bordada en sus paños junto con el nombre, y en la parte superior del mástil la insignia representada en metal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 27. Consejo de Redacción.

La Cofradía para la difusión de sus actividades, contará con medios de divulgación escrita en forma de publicaciones que serán coordinadas y dirigidas por un Consejo de Redacción constituido por un Director miembro de la Junta Directiva y cuatro cofrades consejeros de redacción.

Los actos académicos organizados por la Cofradía, congresos, seminarios, mesas redondas, las ponencias, escritos, o cualquier otra documentación que se considere pertinente podrá ser objeto de publicación.

Artículo 28. Revista BERESIT y Anuario.

La revista BERESIT, cuyo contenido lo componen las distintas conferencias, memorias y artículos que hayan sido objeto de estudios y debates en diferentes actos, es uno de los órganos de expresión de la Cofradía, que será dirigida y coordinada por el Consejo de Redacción.

La Cofradía editará, con la periodicidad que se disponga, un Anuario en el que figure la relación por su orden de antigüedad de todos los que se encuentran en situación de actividad. Se hará entrega de un ejemplar a todos los componentes de la misma Cofradía.

La Cofradía podrá editar con la aprobación de los Órganos de Gobierno, aquellas obras de Cofrades que, por su contenido, estime que son merecedoras de publicación. Los autores de las obras serán responsables de las doctrinas y opiniones en ellas sustentadas.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 29. Fines.

La Cofradía con objeto de estimular y fomentar la actividad investigadora, podrá establecer y otorgar premios y distinciones a las personas e instituciones que, por su especial dedicación y méritos hayan contribuido a la consecución de sus fines.

Artículo 30. Denominación.

Se establecen los siguientes premios y distinciones:

1. Premio “Esperanza Pedraza”: Es la máxima distinción de la Cofradía Internacional de Investigadores. Se otorga por decisión unánime de la Junta Directiva, a propuesta de un número determinado de Cofrades, a aquellas personas que, por su continuada y extraordinaria labor a favor de la Asociación o por sus méritos especiales como investigador, se hagan acreedores del reconocimiento de la misma.

2. Premio Beresit: Se otorgará con carácter periódico a aquel artículo publicado en la misma que más haya destacado por su interés científico o humanístico, contenido y originalidad.

Diplomas:

— Diploma de pertenencia: Se otorga a los que son investidos como Cofrades en el acto académico que se celebra anualmente con motivo de la apertura de curso.

— Diploma al mérito: Título o distinción que se otorga a aquellas personas o Instituciones sean miembros de la Cofradía o no, que hayan contribuido con su labor y ayuda al desarrollo de la misma.

TÍTULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 31. Reglamento de Régimen Interior.

Para desarrollar los presentes Estatutos se redactará un Reglamento de Régimen Interior que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO DÉCIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32. Reforma de Estatutos.

La modificación o reforma de los presentes Estatutos se realizará por mayoría de los miembros asistentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a propuesta de la Junta Directiva y se presentará al Sr. Arzobispo para su aprobación.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 33. Disolución y Liquidación de la Cofradía.

La disolución de la Cofradía se producirá por alguna de las causas siguientes:

1. Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. Por circunstancias legales o imposibilidad manifiesta de la consecución de sus fines.
3. Por resolución firme de los Tribunales de Justicia.

La liquidación del Patrimonio será por acuerdo de la Asamblea General con nombramiento de liquidadores quienes procederán al cumplimiento de sus obligaciones o cargas si existieran y el remanente lo distribuirán entre los Cofrades en proporción de las cuotas abonadas durante la existencia de la Cofradía por cada uno de ellos o bien se donará a una institución religiosa si así se determinare.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Entrada en vigor de los Estatutos

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día en que se reciba en el domicilio social el escrito de su aprobación por la Autoridad competente o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Cuerpo Colegiado de Caballeros y Damas del Rey Fernando Guanarteme de las Islas Canarias

Plaza de Santo Domingo, 8 · 35001 Las Palmas de Gran Canaria

Instituido en 1986, como un cuerpo dependiente del Instituto Canario de Estudios Históricos que agrupa a los descendientes de la nobleza indígena de Canarias ya que según sus constituciones *podrán pertenecer a él los que acrediten fehacientemente descender por cualquier línea de los Guanartemes y Menceyes de las Islas Canarias, Príncipes aborígenes, etc.* Organizado en un Brazo de Caballeros y otro de Damas.

Desarrolla una labor cultural de recopilación histórica mediante actos y publicaciones de gran interés.

La cinta es azul con dos franjas amarillas cercanas a los bordes. La insignia es una cruz octógona esmaltada de azul y fileteada de oro, sobre un globo terráqueo también de oro, con un círculo central de azul, cargado de un busto de oro del monarca titular. Alrededor del círculo central, a modo de bordura esmaltada en rojo, aparece la leyenda REY FERNANDO I DE GUANARTEME, GRAN CANARIA en letras de oro. Cimado todo de una corona real abierta de oro.

Imperial Orden Hispánica de Carlos V

Serrano, 114 · 21D · 28006 Madrid

La Sociedad Heráldica Española, con el propósito de conmemorar debidamente los quinientos años del descubrimiento de América y los cuatrocientos en los que América y España formaron una sola nación, crea en 1987 la Imperial Orden Hispánica de Carlos V, Rey y Emperador que construyó desde el Viejo Mundo los cimientos del Nuevo, contribuyendo desde su alta posición a la formación de la América Hispana que hoy conocemos.

Desde aquellos inicios, hemos tenido el honor de contar con grandes personalidades de la cultura, la política, la aristocracia, príncipes de la milicia y de la Iglesia, empresarios y profesionales, todos ellos hispanistas de éste y de aquel lado del Océano Atlántico.

Contemplamos también proyectos de hermanamiento con otras entidades americanas para hacer más presente la cultura que España generosamente sembró en aquel continente.

Por todo ello, la Imperial Orden se regirá en cuanto a su regulación interna por las siguientes Ordenanzas.

ORDENANZAS DE LA IMPERIAL ORDEN HISPÁNICA DE CARLOS V DE LA SOCIEDAD HERÁLDICA ESPAÑOLA

Disposición Primera

El consejo Supremo, para expresar el sentir unánime de todos los miembros de la Orden y en atención a la entrañable vinculación que ha unido, desde los tiempos fundacionales, a nuestra corporación con la Familia Real, establece por la presente disposición que:

El Regidor Perpetuo de la Orden, el que fuera inolvidable Jefe de la Casa Real española, S.A.R. don Juan de Borbón y Battemberg, Conde de Barcelona, figurará para siempre y en todo lugar, a la cabeza del escalafón. En su recuerdo, la Orden podrá nombrar un Protector Regio.

Disposición Segunda

La Imperial Orden Hispánica de Carlos V, se regirá en lo sucesivo por el articulado siguiente:

DE LA ORDEN

Artículo 1. La Orden, distinción al mérito, fundada por la Sociedad Heráldica Española, para recompensar de este modo, la encendida defensa de los ideales civilizadores y humanistas que dieron lugar a la conquista y colonización de un nuevo mundo, se define como una hermandad de caballeros, unidos por su devoción a Santa Bárbara, el recuerdo histórico del César Carlos y la obra universal de España.

Artículo 2. Su insignia será una placa rafagada de oro o plata, en cuyo centro figurará el escudo del Emperador. La miniatura para frac, poseerá un dispositivo que permita su articulación con una anilla, mediante la cual se unirá a la cinta. Tanto la banda como la cinta será azul, para simbolizar el océano que sirvió de camino para el encuentro de los dos mundos. Por el presente reglamento se establecen las siguientes categorías, cuya insignia variará, según el grado: Caballero, Caballero Comendador, Comendador de Número, Caballero Gran Placa, Bailío Gran Placa y Caballero del Gran Collar. Para damas, existe un único grado que se denominará Lazo de Dama.

Artículo 3. Tendrán derecho a obtener el ingreso en la Orden: Todos aquellos españoles que por su calidad, prestigio y defensa de la Hispanidad y de la memoria histórica del reinado del César Carlos se hagan merecedores de ello. Todos aquellos hispanoamericanos que demuestren mediante pruebas genealógicas y heráldicas su origen español. Y haya fehacientemente constancia de su solicitud por el Emperador y la Hispanidad.

Todos aquellos otros, sea cual sea su origen, que por sus circunstancias de mérito y defensa del Imperio español se hagan merecedores de ello.

Artículo 4. Para obtener el ingreso en la orden se observará lo siguiente:

Todos los que se consideren incluidos en el art. 3 se dirigirán a la Sociedad Heráldica exponiendo en razonado escrito las circunstancias personales que les hagan acreedores a este distintivo de honor. El Consejo Supremo examinará estas circunstancias y las informará dándole curso.

Artículo 5. Para poder usar esta placa será preciso estar en posesión de un diploma, expedido por el Gran Magisterio de la Orden y refrendado por un miembro del Consejo Supremo.

Artículo 6. La expedición del diploma o título acreditativo, será gratuita.

Artículo 7. Se faculta por las presentes Ordenanzas al Consejo Supremo, para que fije una cuota de derechos de ingreso, en sus diferentes categorías, que sirva de contribución voluntaria para el mantenimiento de la orden, sus publicaciones y sus fundaciones culturales y de beneficencia. Otras fuentes de ingreso estarán constituidas por las derramas, aprobadas por mayoría simple en reunión del Consejo y las donaciones y aportaciones voluntarias.

Artículo 8. La jefatura suprema de la orden reside en el Consejo Supremo, que actuará como organismo colegiado y será asesorado en sus decisiones por el Senado de la Orden.

DEL GRAN MAESTRE

Artículo 9. La representación suprema de la orden será ejercida por el Gran Maestre y en su nombre, por el Gran Canciller. Su voto en el Consejo Supremo se considerará de calidad, en caso de empate técnico.

Artículo 10. El nombramiento de Gran Maestre tiene carácter vitalicio, salvo aquellos casos de invalidez, sentencia firme de los tribunales, manifiesto desinterés o comportamiento indecoroso, que aconsejen una nueva elección. El Gran Maestre en ejercicio, que por cualquier circunstancia renuncie a esta dignidad, podrá ser nombrado, a juicio del Consejo Supremo, Gran Maestre Emérito.

Artículo 11. La elección de nuevo Gran Maestre, requerirá la mayoría simple de los votos emitidos por los miembros del Consejo Supremo, reunidos al efecto, en sesión solemne.

Artículo 12. El Gran Maestre será elegido de entre aquellos miembros de familia reales o soberanas, príncipes de la Iglesia o de la Milicia o de la más alta nobleza, que se hayan destacado en la defensa de los ideales de la orden. Podrá ostentar como símbolo de su dignidad, el Gran Collar.

DEL CONSEJO SUPREMO Y DEL SENADO

Artículo 13. El Consejo Supremo se reunirá, al menos una vez al año y cuantas veces lo juzgue necesario el Gran Canciller de la orden, que actuará como secretario, por su Lugarteniente General. En caso de ausencia de ambos, presidirá el Gran Capitular.

Artículo 14. El Senado de la orden estará compuesto por caballeros ilustres, nombrados por el Consejo Supremo, de intachable ejecutoria y de probada y perseverante lealtad, que se hayan destacado en la defensa de los ideales corporativos. Actuará corporativamente como órgano asesor y consultivo del Gran Maestre y del propio Consejo Supremo.

Artículo 15. El Consejo Supremo velará por el exacto cumplimiento de las presentes ordenanzas.

Artículo 16. El Consejo Supremo estará compuesto por el Gran Maestre, el Lugarteniente General, el Comendador Mayor, el Rey de Armas, el Gran Preboste, el Gran Portaestandarte, el Gran Portaespada, el Gran Guardasellos, el Gran Bailío, el Gran Canciller, el Gran Hospitalario, el Gran Clavero, el Gran Camarlengo, el Gran Refrendario y el Gran Capitular.

Estas ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de la Orden y anulan el Reglamento de 1987 y cuantas disposiciones se opongan a su contenido.

Dado en Madrid, a 15 de diciembre de 2000.

GRAN PLACA



Cortesía de Blasones Hispanos

COMENDADOR



Cortesía de Blasones Hispanos

BANDA COMENDADOR



Cortesía de Blasones Hispanos

Muy Insigne Hermandad de Ricoshombres de Mesnada

Fundada en Madrid en 1989 por un grupo de caballeros con vinculaciones familiares en Burgos.

Su insignia consiste en una cruz de Calatrava azul. Se puede ingresar mediante pruebas de nobleza del primer apellido o con dispensa de las mismas, en su categoría de gracia, para aquellas personas de reconocido prestigio intelectual y social, que la hermandad considere admitir, por sus méritos y cualidades morales.

La cinta es roja con dos franjas azules cercanas a los bordes

Descendientes de las Reales Guardias Walonas

Príncipe de Vergara, 92 · 28006 Madrid

Creado en 1992 por una Junta de Descendientes, se rige por un Consejo. Para ingresar en él debe demostrarse descendencia de un oficial de aquel cuerpo o como caballero honorario, de un oficial de la Guardia Real.

Su uniforme es azul y grana inspirado en el de la guardia walona, con vivos de plata.

Su insignia es un óvalo azul donde se ve la cifra real F5 por Felipe V, de oro, coronada de la real de España, puesto sobre una cruz flordelisada de oro.



Cortesía de Blasones Hispánicos



Maestranza de Caballería de Castilla

Teodosio el Grande, 12 · 40001 Segovia
secretaria@maestranzadecastilla.es

Las Reales Maestranzas de Caballería son sociedades ecuestres fundadas por caballeros particulares en el último tercio del siglo XVII, y transformadas durante el siglo XVIII, bajo la protección de la Corona, en instituciones públicas dedicadas a la formación hípica de los cuadros de oficiales de Caballería y al fomento de la cría caballar.

A partir del advenimiento del sistema constitucional, hacia 1836, las cinco Reales Maestranzas supervivientes —otras diez se malograron— se transformaron en entidades ecuestres cortesanas, oficialmente reconocidas por el Estado.

Con el fin de preservar esa tradición ecuestre española, y de dotar a los territorios septentrionales de la Península Ibérica —los antiguos reinos de Castilla y León— de una institución de maestranza propia, la Maestranza de Caballería de Castilla se fundó en la ciudad de Segovia, el 6 de enero de 1992, con el nombre original de Maestranza de Caballería de Segovia, bajo los auspicios y el amparo del Augusto Señor Conde de Barcelona, y por iniciativa del Marqués de La Floresta, cronista de armas de Castilla y León, a la que enseguida se unieron numerosos caballeros de la Junta de Nobles Linajes de Segovia.

La Maestranza de Caballería de Castilla ha querido, desde sus mismos orígenes, reunir tanto a los miembros de la más acrisolada Nobleza histórica española (integrada exclusivamente, según el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de febrero de 1988, por los Grandes de España, los Títulos del Reino, con sus hijos, junto a los caballeros y damas del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid y de las cinco Reales Maestranzas de Caballería de Sevilla, Granada, Valencia, Ronda y Zaragoza), como a quienes forman parte de la moderna aristocracia del mérito y del servicio al bien común y a la *re publica*, y así gozan de la Nobleza personal.

Integrada hoy por un centenar de maestrantes, todos pertenecientes la más encumbrada Nobleza histórica castellana y española, pero también extranjera, la Maestranza de Caballería de Castilla acoge además por sus méritos personales a otras tantas distinguidas personalidades.

Bajo el amparo de Nuestra Señora de la Fuencisla, Patrona de Segovia, en este mismo año 2012 se han cumplido los primeros veinte años de la existencia de la Maestranza de Caballería de Castilla, durante los cuales ha venido dedicándose al fomento de las actividades hípicas en Segovia, y además reuniéndose regularmente en un solemne encuentro anual.

El emblema de la Maestranza de Caballería de Castilla consiste en un óvalo que muestra la Banda Real de Castilla, de oro sobre campo rojo, rodeado del lema Castilla, Castilla, Castilla (el grito de proclamación de los antiguos Reyes de Castilla y León). Las insignias de los caballeros maestrantes de la Maestranza de Caballería de Castilla consisten, como es de costumbre, en una venera y una placa. La venera se lleva al cuello, y pende de un trofeo militar dorado, y el conjunto de una cinta azul oscuro con ancha franja escarlata (en memoria del Real Cuerpo de Artillería, cuya cuna se halla en la ciudad de Segovia). Las damas maestrantes lucen esta insignia sobre el pecho, pendiente de lazo con dichos colores. La placa de los maestrantes es dorada y muestra el emblema corporativo sobre un rafagado en losange, esmaltado de rojo carmesí.

El uniforme corporativo consiste en una guerrera de color azul marino, con los vivos de puños y cuello en rojo, y rematados de ancho y doble galón de plata, como las presillas y los botones; el pantalón con franja ancha roja (en homenaje a la Artillería española, de la que Segovia es cuna). Por tocado, un gorro isabelino azul y rojo, con vivos y borla de plata.

ESTATUTOS

Con el fin de preservar esa tradición ecuestre española, y de dotar a los territorios

septentrionales de la Península Ibérica —los antiguos reinos de Castilla y León— de una institución de maestranza propia, la Maestranza de Caballería de Castilla se fundó en la ciudad de Segovia, el 6 de enero de 1992, con el nombre original de Maestranza de Caballería de Segovia, bajo los auspicios y el amparo del Conde de Barcelona.

La Maestranza de Caballería de Castilla ha querido, desde sus mismos orígenes, reunir tanto a los miembros de la más acrisolada Nobleza histórica española (integrada exclusivamente, según el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de febrero de 1988, por los Grandes de España, los Títulos del Reino, con sus hijos, junto a los caballeros y damas del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid y de las cinco Reales Maestranzas de Caballería de Sevilla, Granada, Valencia, Ronda y Zaragoza), como a quienes forman parte de la moderna aristocracia del mérito y del servicio al bien común y a la res publica, y así gozan de la Nobleza personal.

Artículo 1º. La Maestranza de Caballería de Castilla (antes Maestranza de Caballería de Segovia), se constituyó en esta Ciudad el 6 de enero de 1992, bajo la protección del Augusto Señor Conde de Barcelona, por tiempo indefinido y como entidad cultural, apolítica, privada, no lucrativa, dotada de plena representación, personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento y defensa de sus fines, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2º. La Maestranza de Caballería de Castilla se acoge jurídicamente al régimen establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y reglamentos que la desarrollen.

Artículo 3º. La Maestranza de Caballería de Castilla se propone principalmente el fomento, práctica y difusión de las actividades ecuestres, hípicas y caballerescas en general, tanto de las tradicionales como de las actualmente en uso.

Artículo 4º. La realización de sus fines culturales y ecuestres, en la medida de sus posibilidades, se llevará a efecto mediante:

- Organización de concursos, festejos y celebraciones ecuestres en general.
- Premios, que serán adjudicados en concurso público, para galardonar tanto la cría caballar como la maestría en los ejercicios ecuestres.
- Colaboración eficaz en las fiestas y celebraciones de carácter hípico, que tengan lugar en Castilla y León.
- Y la realización de otras actividades de contenido y propósitos semejantes.

Artículo 5º. El domicilio de la Maestranza de Caballería de Castilla está establecido en la ciudad de Segovia y calle de Teodosio el Grande 12; sin perjuicio de habilitar otros locales sitios dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 6º. El ámbito territorial previsto para el ejercicio de las actividades y fines de la Maestranza de Caballería de Castilla, es el provincial.

Artículo 7º. Los órganos de gobierno y administración de la Maestranza de Caballería de Castilla son: la Asamblea General, y la Junta de Gobierno. Ambos obedecen en su organización interna y funcionamiento a criterios democráticos y participativos, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 8º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Maestranza de Caballería de Castilla, y está integrada por todos los Maestranteros de la misma.

Artículo 9º. La Asamblea General celebra sesiones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reúne al menos una vez al año, en el lugar que señala la Junta de Gobierno. Es de la competencia de la Asamblea General ordinaria: el conocimiento y aprobación de la gestión anual de la Junta de Gobierno; la aprobación de la memoria y cuentas anuales; y la suspensión en sus derechos de los Maestranteros asociados.

Artículo 10. La Asamblea General extraordinaria se reúne cuando lo considera oportuno el Diputado Decano Presidente, o el Diputado Vicedecano en su falta; o por la solicitud escrita de al menos un tercio de los Maestranteros asociados. Es de la competencia de la Asamblea General extraordinaria: el nombramiento de la Junta de Gobierno; la modificación de los presentes Estatutos; la disposición y enajenación de bienes; la solicitud de

declaración de utilidad pública; la autorización para emprender pleitos de todo tipo; y la disolución legal de la Maestranza.

Artículo 11. Las convocatorias para la Asamblea General se hacen por el Diputado Secretario General, por escrito, y con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la misma. En dicho escrito se indicará el orden del día y asuntos a tratar.

Se considera válidamente constituida la Asamblea General, en primera convocatoria, cuando asisten por sí o debidamente representados, la mitad más uno de los Maestranteros. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera, serán válidos los acuerdos, sea cual fuere el número de Maestranteros presentes y representados.

En la Asamblea Generales ordinaria, las decisiones se toman por mayoría simple; en la Asamblea General extraordinaria, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Maestranteros presentes y representados.

Artículo 13. La Junta de Gobierno, nombrada por la Asamblea General, está compuesta por un Diputado Decano Presidente, dos Diputados Vicepresidentes, un Diputado Secretario General, un Diputado Vicesecretario, un Diputado Tesorero y cuatro Diputados Vocales. Todos los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14. Es de la competencia del Diputado Decano Presidente:

— Representar a la Maestranza de Caballería de Castilla, y presidir la Asamblea General, la Junta de Gobierno y cuantos actos celebren ambas.

— Ejecutar los acuerdos sociales, dirigir la administración y rendir cuentas de su gestión, como delegado de la Asamblea General.

— Conceder el uso de la palabra y decidir con su voto el empate en las votaciones que se realicen en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

— Ejercitar cuantos actos jurídicos sean precisos para cumplir los fines de la Maestranza.

— Formular y presentar los presupuestos de ingresos y gastos.

Artículo 15. El Diputado Vicedecano sustituirá al Diputado Decano por su delegación, ausencia o incapacidad, en sus mismas funciones.

Artículo 16. El Diputado Secretario General está encargado de la gestión administrativa y de la coordinación del trabajo de esta Corporación. Informa a la Junta de Gobierno de los expedientes, expide certificaciones y lleva los libros necesarios y el archivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.

Artículo 17. El Diputado Tesorero está encargado de la gestión económica de la Maestranza de Caballería de Castilla, y de la administración de sus bienes, para cuyo cometido lleva los libros necesarios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.

Artículo 18. La Junta de Gobierno se reúne al menos cuatro veces al año, convocada por el Diputado Decano; bien por propia iniciativa, bien a instancia de cuatro de sus miembros. Las reuniones han de ser avisadas por escrito, y con al menos una semana de antelación, salvo casos de urgencia.

Artículo 19. Las decisiones de la Junta de Gobierno se toman por mayoría simple, y se considera la existencia de quórum cuando se hallen reunidos o legalmente representados la mitad más uno de los Diputados.

Artículo 20. La Maestranza de Caballería de Castilla tiene dos clases de miembros: los Maestranteros (que no podrán exceder de trescientos), y los Maestranteros de Hermandad. Los Maestranteros han de ser españoles, mayores de edad, hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, pertenecer a la Nobleza histórica española (en los términos declarados por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de febrero de 1988), tener una relación con los antiguos reinos de Castilla y León, y ser personas que gocen de buen concepto por su conducta y honradez. Todas estas circunstancias personales serán apreciadas libremente por la Junta de Gobierno. Los Maestranteros de Hermandad habrán de reunir las mismas circunstancias, excepto los de la nacionalidad española y de la pertenencia a la Nobleza histórica española.

Artículo 21. La Maestranza de Caballería de Castilla podrá nombrar Maestranteros de Honor a aquellas personalidades que la Junta de Gobierno considere idóneas, siendo tal nombramiento el mayor honor que puede conferir.

Artículo 22. Corresponde a la Junta de Gobierno la admisión de nuevos Maestranteros, debiendo informar posteriormente a la Asamblea General. El procedimiento de admisión será objeto de reglamentación particular, la cual deberá ser previamente aprobada en Asamblea General.

Artículo 23. La cualidad de Maestrantero de la Maestranza de Caballería de Castilla puede perderse:

— Mediante renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Diputado Decano, quien la comunicará a la Asamblea General.

— Por decisión de la Asamblea General, a instancia del Diputado Decano, si por las circunstancias que concurran en un Maestrantero, éste hubiera dejado de ser digno de pertenecer a ella. Habrá de oírse al interesado.

— Por ser condenado un Maestrantero, en sentencia firme, por la comisión de un delito que sea causa de indignidad.

— Por el impago de las cuotas de tres años.

— Por faltar dos años consecutivos a la Asamblea General, sin excusa apreciada como válida por la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Los derechos y deberes de los Maestranteros son:

A) Derechos:

— A asistir con voz y voto a toda Asamblea General que se celebre.

— A elegir y poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno, o para otros cargos y comisiones.

— Al uso de los locales y emblemas corporativos.

— A acogerse a todos los beneficios concedidos por los presentes Estatutos y a los que en el futuro pueden existir.

— Los Maestranteros de Honor y los Maestranteros de Hermandad gozan de los mismos derechos, excepto el de voto activo y pasivo.

B) Deberes:

— De cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, y los acuerdos de los órganos de gobierno legalmente aprobados, aunque se hubiera abstenido o votado en contra.

— De formar parte de dichos órganos de gobierno u otras comisiones, caso de resultar elegido para desempeñar sus cargos; y de asistir a sus reuniones, salvo causa justificada.

— De asistir a las Asambleas Generales.

— De abonar puntualmente las cuotas que se establezcan.

— De prestar la máxima colaboración a la Maestranza de Caballería de Castilla, procurando difundir los principios que la animan.

Artículo 25. El patrimonio de la Maestranza de Caballería de Castilla se valúa en quinientos euros. Las necesidades económicas se atienden con el importe de los siguientes ingresos: cuotas de ingreso; cuotas y derramas periódicas; donativos y legados; y beneficios de su gestión económica, subvenciones, créditos y operaciones similares. Por medio de la Tesorería, la contabilidad se conforma a las normas específicas que resultan de aplicación, y permite obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Maestranza. Las cuentas de la asociación se aprueban anualmente por la Asamblea General, siendo el ejercicio asociativo y económico anual, iniciado el 1º de enero y cerrado el 31 de diciembre de cada año.

La Maestranza de Caballería de Castilla, por medio de su Secretaría General, dispone siempre de la relación actualizada de sus miembros, así como las actividades realizadas; realiza un inventario de sus bienes, y recoge en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26. Aprobada por mayoría de dos tercios en Asamblea General la disolución de la Maestranza de Caballería de Castilla; o bien por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002; o

por lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil; o por decisión judicial, dicha Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, y dispondrá el destino de sus bienes y patrimonio, procurando sea aquél un fin cultural castellano. Los libros de actas y demás papeles del archivo se destinarán al Archivo Municipal de Segovia.

Artículo 27. Pueden proponer enmiendas a estos Estatutos, el Diputado Decano, la Junta de Gobierno, o cuarenta Maestranteras. El acuerdo para su modificación corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28. La Maestranza de Caballería de Castilla tiene por emblema una venera dorada y ovalada con la divisa de la Banda Real de Castilla en oro sobre fondo rojo, rodeada de una bordura azul con el lema Castilla, Castilla, Castilla; y timbrada de un trofeo militar.

Artículo 29. La Maestranza de Caballería de Castilla confiere su Medalla de Honor a las personas que considere dignas de esta distinción por sus méritos y servicios a la institución.

Artículo 30. Un reglamento de orden interno, aprobado previamente en Asamblea General, completará estos Estatutos.

REGLAMENTO DE LA MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE CASTILLA DE NUESTRA PATRONA

1. La Patrona celestial de la Maestranza de Caballería de Castilla es desde nuestra fundación Nuestra Señora la Virgen Santa María de la Fuencisla.

2. La Maestranza de Caballería de Castilla ofrecerá en cada año una solemne función religiosa en el Santuario de la Fuencisla en honor de su excelsa Patrona.

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

3. Quienes deseen pertenecer a la Maestranza de Caballería de Castilla presentarán un memorial firmado de su nombre, dirigido al Excmo. Señor Diputado Decano.

4. A dicho memorial acompañarán los documentos atinentes a su pretensión, que acrediten la condición y circunstancias del pretendiente, y además su *curriculum vitae*, y la copia de su Documento Nacional de Identidad.

5. Para ser Maestrante se requiere pertenecer a la Nobleza histórica española, es decir ser Grande de España, o bien Título del Reino, o bien Caballero o Dama del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid, o de cualquiera de las Reales Maestranzas de Sevilla, Granada, Valencia, Ronda y Zaragoza, según ha considerado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de febrero de 1988.

También pueden ser recibidos como Maestranteras los ciudadanos extranjeros que acrediten su condición noble, conforme a la legislación y usos de sus respectivos países de origen.

6. Para ser Maestrante de Hermandad no es necesario pertenecer a la Nobleza histórica española, pero sí gozar de la nobleza personal por los méritos y servicios hechos en pro del bien común.

7. Recibido el memorial y documentos anejos, la Junta de Gobierno de la Maestranza de Caballería de Castilla, tomando los informes y dictámenes que considere oportunos, decidirá acerca de la admisión o no del pretendiente, sin que para ello tenga plazo señalado.

8. Una vez acordada la admisión, el Diputado Secretario General lo comunicará al pretendiente, facilitándole las instrucciones para la adquisición de las insignias y el abono de la cuota de ingreso.

9. Cumplidos los trámites antecedentes, y acordado el recibimiento del pretendiente, la Junta de Gobierno de la Maestranza de Caballería de Castilla le convocará para prestar el preceptivo juramento a la persona de S. M. el Rey y de fidelidad a España. De este juramento están relevados quienes ya lo hayan prestado antes, y también los ciudadanos extranjeros que así lo soliciten.

DEL EMBLEMA E INSIGNIAS

10. El emblema de la Maestranza de Caballería de Castilla consiste en un óvalo con la divisa de la Banda Real de Castilla (de gules, la banda engolada de dragantes, de oro), rodeada de una bordura de azur con el lema Castilla, Castilla, Castilla en letras de oro, y todo

timbrado de un trofeo militar de oro. Las insignias consisten en venera y placa.

11. La venera, ya descrita, se luce pendiente del cuello mediante una cinta de moaré de color azul oscuro, con una faja central de color rojo, en memoria de los colores tradicionales del uniforme del Real Cuerpo de Artillería, tan unido históricamente a la Ciudad de Segovia.

12. La placa consiste en un rafagado de oro en forma de losange, esmaltado de rojo carmesí, con el mismo óvalo de la venera en el centro, pero sin el trofeo. Se luce sobre el costado derecho en el uniforme o en el frac (pudiendo también lucirse sobre el chaqué o el smoking, pero en tales casos simplemente bordada en hilo). El uso de la placa queda reservado exclusivamente a los Caballeros y Damas Maestranteras.

13. Para las ocasiones convenientes, podrá lucirse la venera en miniatura sobre el frac, el chaqué, el smoking o el traje, pendiente de una cinta o lazo de los aludidos colores azul y rojo corporativos.

DEL UNIFORME

14. El uniforme de los Maestranteras consiste en una guerrera de color azul marino, cerrada al cuello, con los vivos de puños y cuello en rojo, y rematados de ancho y doble galón de plata flordelisado, como las presillas y los botones (que muestran la inicial coronada del Conde de Barcelona); pantalón con franja ancha roja; gorro isabelino azul y rojo, con vivos y borla de plata; y viricú para el sable de trenza roja. Zapato negro de cordón, liso y sin adornos. Para montar a caballo, el pantalón recto se sustituirá por otro de montar, y por botas altas de color negro, con espuelas.

15. El uso del uniforme está prescrito para los Maestranteras en todos los actos y ceremonias corporativas.

DE LOS EJERCICIOS ECUESTRES

16. La Maestranza de Caballería de Castilla organizará y promoverá aquellos ejercicios ecuestres que considere adecuados a su instituto, útiles a los Maestranteras, y conformes a sus estatutos, pudiendo además fomentarlos de cualquier modo y manera, o bien participar en aquellos organizados por otras entidades.

DE LAS CEREMONIAS

17. La Maestranza de Caballería de Castilla se reúne siempre con carácter anual, preferentemente en la ciudad de Segovia, pudiendo no obstante hacerlo en cualquier otro lugar de los antiguos reinos de Castilla.

18. La ceremonia anual de la Maestranza de Caballería de Castilla comenzará con una misa solemne en honor de nuestra Celestial Patrona, la que concluirá con un responso por nuestros difuntos, y con el rezo o canto de la Salve. La Junta de Gobierno provee a la mayor solemnidad de esta ceremonia litúrgica mediante el concurso de música, coro y porteros.

19. Durante dicha misa solemne tendrá lugar el recibimiento de nuevos Maestranteras, los cuales prestarán entonces el juramento preceptivo, y recibirán de mano del Diputado Decano sus insignias y su certificado-diploma, pasando luego a ocupar su lugar entre sus nuevos compañeros.

20. El tenor del juramento será el siguiente:

Diputado Secretario: “¿Queréis pertenecer a la MCC?”.

Pretendiente: “Sí quiero”.

Diputado Secretario: “Siendo así, ¿prometéis a Dios todopoderoso, y a la Virgen Santísima de la Fuencisla, su Madre, y a las Palabras de los Santos Evangelios, de permanecer siempre al servicio de Dios, del Rey y de la propia Maestranza, y de estar en ella y servirla en todos los días de vuestra vida, allá en donde sus Maestranteras fuesen ayuntados a hacer sus fiestas y ordenar sus cabildos, y de guardar todo provecho y honra de la dicha Maestranza, y cuando viéreis su provecho, se lo allegaréis, y el daño por el contrario se lo arredraréis y desviaréis, y que seréis obedientes a todas las ordenanzas que en esta Maestranza tenemos, y las que se ordenaren en adelante, y que haréis todas las cosas que se acordaren y mandaren, lo cual prometéis so las penas que están declaradas en nuestras ordenanzas?”

Pretendiente: “Sí prometo”

Diputado Decano: “Si así lo hacéis, que Dios os lo premie; y si no, que Él os lo perdone”.

Seguidamente, el Diputado Decano le entregará las insignias y el diploma certificado, y le señalará el lugar que le corresponde ocupar en adelante junto a sus nuevos compañeros.

21. En el caso de que el pretendiente no haya sido armado caballero, y que desee y pida serlo, se arrodillará ante el altar y el Diputado Decano le dará la investidura de armas con su propio sable reglamentario, diciéndole: “Dios os haga buen caballero, y el Apóstol Santiago”.

22. Después de la misa solemne a que se ha aludido, la Maestranza de Caballería de Castilla se reunirá en un almuerzo o cena de hermandad.

23. La Maestranza de Caballería de Castilla se ocupa igualmente de organizar y celebrar funerales en sufragio de las almas de todos los Maestranteros difuntos, y muy en particular por la de Quien fue nuestro fundador el Augusto Señor Conde de Barcelona (q.S.G.h.).

DEL REGISTRO DE ARMAS

24. La Maestranza de Caballería de Castilla mantiene abierto un Libro de Armería, en el que se recogen y registran los escudos de armas de todos los Maestranteros y los Maestranteros de Hermandad —que quedan obligados a enviar a la Secretaría General un modelo de dichas sus armas—.

DE LA MEDALLA DE HONOR

25. La Maestranza de Caballería de Castilla discierne su Medalla de Honor entre aquellas personalidades y personas jurídicas que la hayan favorecido en cualquier modo y manera.

26. La insignia de la Medalla de Honor de la Maestranza de Caballería de Castilla es semejante en todo a la de la venera corporativa, pero toda dorada y sin esmaltes, y se luce pendiente del lado izquierdo del pecho mediante una cinta de los colores corporativos.

DE LA MEDALLA DE MÉRITO Y SERVICIO

27. La Maestranza de Caballería de Castilla discierne su Medalla de Mérito y Servicio entre aquellas personas que la merezcan por los auxilios prestados

28. La insignia de la Medalla de Mérito y Servicio de la Maestranza de Caballería de Castilla es semejante en todo a la miniatura de la venera corporativa, pero toda plateada y sin esmaltes, y se luce pendiente de una cinta de los colores corporativos.

DILIGENCIA

DON LUIS DE CEVALLOS-ESCALERA GILA, Diputado Secretario General de la MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE CASTILLA, a la que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: Que el presente Reglamento ha sido aprobado al amparo de los Estatutos vigentes, y de las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2011.

Y para que así conste donde convenga, expido la presente certificación, con el visto bueno del Diputado Decano, que firmo en Segovia a 9 de diciembre de 2011.



Memorial Reales Tercios

Paseo de la Castellana, 266 · 1º D · 28046 Madrid · 913141844
www.realestercios.com · reales_tercios@hotmail.com

Se constituye una Asociación que se denominará Memorial Reales Tercios (en adelante Memorial RRTT), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Los fines determinados son:

A) Aglutinar en sus filas a cuantos españoles, sea cual sea su pensamiento político, sientan viva e indubitadamente que la Monarquía española es la forma de Estado natural, histórica y profundamente arraigada a nuestro Pueblo, por la que España alcanzó en otras épocas su lugar en el mundo y por la que está recorriendo en la actualidad con notorio éxito y aplomo, un camino difícil.

B) La Asociación Memorial RRTT es heredera y depositaria de la misión que los RR. TT. asumieron libre y voluntariamente, como compromiso de honor y acendrado patriotismo, de salvaguarda y defensa de la Institución Monárquica, tanto desde su aparición en el siglo XVI y los siglos de oro de nuestra historia militar, como en épocas más recientes, cuando fueron creadas por un Tte. General del Ejército español.

C) Servir a la Monarquía con toda lealtad, celo y subordinación al Rey sin esperar ningún privilegio, pero con el orgullo y satisfacción de la misión cumplida, observando escrupulosamente la Legislación Vigente y obedeciendo siempre, nunca rehusando, cuantas misiones les sean encomendadas por las Autoridades o Instituciones de la Nación como emanadas de S. M. El Rey.

D) Contribuir en la medida de sus posibilidades a fomentar y difundir en el seno del pueblo español el ideal monárquico, empleando los medios legales a su alcance.

E) El estudio histórico de acciones militares, desarrollado nuestros legendarios Tercios en Flandes e Italia, creando para ello un fondo documental y/o bibliográfico pertinente. Del mismo modo, crear un fondo de archivo de cuantas acciones notorias y trascendentes se tengan noticias, desde su fundación, en 1942.

F) Instar a todas las Damas y Caballeros de la Asociación Memorial RRTT a contribuir con toda su valía profesional y personal, para la consecución de los fines expresados.

G) Favorecer y promover la proyección de España, encarnada en nuestra Monarquía como forma de Estado idónea y ejemplar en Europa y en el resto del mundo.

H) Establecer contactos con otras instituciones europeas o internacionales de fines análogos.

I) Organizar conferencias, exposiciones, conciertos musicales, jornadas, seminarios, concursos, simposios, otorgar premios, conceder condecoraciones y demás actividades que contribuyan a la difusión de la Monarquía.

J) Mantener relaciones y colaborar con: la Administración, las FF.AA.E. (Fuerzas Armadas Españolas), Organismos de carácter Nacional e Internacional, Instituciones, Entidades y Universidades Españolas y Extranjeras, Institutos, Centros de Educación y Formación y Empresas de ámbito nacional e internacional.

K) Facilitar informes y estudios cuando se soliciten por la Administración, Organismos, Instituciones, Entidades y Empresas en general, de ámbito nacional e internacional, citadas en el apartado anterior, cooperando a la organización y desarrollo de las actividades contempladas en los fines estatutarios de nuestra Asociación bajo la financiación de los solicitantes.

L) Crear un Centro Documental para recopilar y aumentar las obras bibliográficas, revistas, informes y estudios, conservando y mejorando, dentro de sus posibilidades, sus colecciones sobre las materias contempladas en sus fines.

M) Prestar el apoyo de la Asociación a la Administración, Organismos, Instituciones, Universidades, Institutos, Entidades y Empresas contempladas en el apartado 10 (J).

N) Fomentar la comunicación y la colaboración con otras Asociaciones u Organizaciones similares, con Organismos, Instituciones, Entidades y Empresas de carácter nacional e internacional, facilitando el intercambio de publicaciones, informes, trabajos, estudios e investigaciones.

Ñ) Para estimular y premiar la labor creativa, de estudio e investigación en las materias contempladas en los fines de la Asociación en todos los órdenes y aspectos, se crea en el seno de ésta las siguientes condecoraciones enumeradas desde la de mayor a la de menor rango¹:

- Gran Collar de los Reales Tercios (collar y placa)
- Gran Cruz de Juan III (placa)
- Gran Cruz de los Reales Tercios, con cinta con tres listas iguales de azul, verde y azul.
- Gran Cruz de Juan Carlos I (placa)
- Cruz con venera de Carlos V al mérito en el mando.
- Gran Cruz de Carlos V al mérito en el mando (placa)
- Gran Cruz al Mérito Humanitario (placa), con cinta verde.
- Gran Cruz de la Lealtad (placa), con cinta rosa.
- Gran Cruz al Honor, al Mérito al Honor y a la Excelencia (placa), con cinta fucsia.
- Cruz de los Reales Tercios (medalla), con cinta blanca con lista central de los colores nacionales
- Medalla a los Servicios Distinguidos (medalla), con cinta verde con lista central de los colores nacionales.
- Medalla de Fidelidad (medalla), con cinta azul con lista central de los colores nacionales.
- Medalla de Juan Carlos I (medalla)
- Medalla Universitas de Enseñanza Superior (medalla).
- Medalla al mérito, al honor y al servicio (medalla).
- Medalla del curso de mandos superiores (medalla).
- Caballero oficial (medalla de solapa).
- Caballero (medalla de solapa).
- Gran dama (medalla de cuello y placa).
- Dama oficial (lazo).
- Dama (lazo).

A los galardonados se les entregara una de estas condecoraciones con el correspondiente Título, asumiendo los condecorados el coste de las condecoraciones y del Título correspondiente. Podrán concederse a miembros de los Reales Tercios, así como a personas, Organismos, Instituciones, Entidades, Universidades y Empresas no miembros de ésta, salvo las excepciones que estime la Junta Directiva Nacional.

Estos Estatutos, aprobados en la Junta General Nacional Extraordinaria de los Reales Tercios de España, celebrada el día 8 de febrero de 2008, en Madrid (España), son la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, siendo también la primera redacción de fecha 16 de octubre de 1998, presentada y aprobada en el Ministerio del Interior con fecha 11 de febrero de 1999, siendo éstos inscritos con el Número Nacional 164624.

¹ Estatutos vigentes desde marzo de 2010. Anteriormente existían igualmente:

- Gran Cruz de la Fundación Memorial Reales Tercios de España, con cinta amarilla
- Gran Cruz de la Restauración de los Reales Tercios de España, con cinta blanca.

GRAN CRUZ



MEDALLA DE
SERVICIOS DISTINGUIDOS





I Tercio
JUAN CARLOS I



II Tercio
GRAN CAPITÁN



III Tercio
JAIME I



IV Tercio
CONDE DE BARCELONA



V Tercio
GENERAL ARANDA



VI Tercio
REYES CATÓLICOS



VII Tercio
PRÍNCIPE DE ASTURIAS



VIII Tercio
DUQUES DE LUGO



IX Tercio
CARLOS V



X Tercio
DUQUES DE PALMA DE
MALLORCA



XI Tercio
GENERAL KINDELÁN



XII Tercio
ESTORIL

Real Gremio de Halconeros

Casa de Castro-Tejada · Castillo de Ausencia · 28692 Villafranca del Castillo · Madrid
<http://195.5.95.107/halconeros/index.htm>

A partir del siglo XVIII, la cetrería en España comienza una etapa de decadencia que dura hasta mitad del siglo XX, en el que se empieza a practicar por un grupo de entusiastas naturalistas, protagonistas y responsables del moderno sentimiento conservacionista medioambiental español. En la actualidad, aunque sigue siendo una actividad minoritaria, despierta por su singularidad un gran interés entre la población.

Fundamentado en el descubrimiento y posterior estudio de cierta documentación que acredita la existencia y el funcionamiento del Gremio de Halconeros de la Real Caza de Volatería, un grupo de historiadores, halconeros y veterinarios decidieron recuperar el espíritu de aquella peculiar y singular organización.

Son sus objetivos:

1. La divulgación y recuperación de las tradiciones que unieron al antiguo Gremio de Halconeros del Reino con la Casa Real de España y la villa de Madrid. Emulando el servicio prestado por los antiguos halconeros que, alojados en los Carabancheles, sirvieron leal y fielmente a sus monarcas.

2. La divulgación de la cetrería, como modalidad venatoria ancestral, de escasa incidencia sobre las especies cinegéticas y de carácter selectivo y no masivo. Así como un arte sutil y expresión cultural de primer orden, basado en el conocimiento y respeto por la Naturaleza y especialmente por las aves rapaces.

3. Habida cuenta de la singular influencia que el noble arte de la cetrería supuso para la lengua y literatura medievales, así como haberse manifestado como fuente de estudios históricos además de motivo de inspiración para artistas, literatos y artesanos. El Gremio de Halconeros de la Real Caza de Volatería fomentará, en la medida de sus posibilidades, el estudio de la cetrería bajo el prisma de la Historia, la Literatura y el Arte. Para este particular solicitará el amparo de las Reales Academias Españolas.

4. Habida cuenta que la cetrería ha sido motivo de hermandad entre pueblos y naciones, deteniendo guerras y aunando voluntades. Habida cuenta de la importancia que la cetrería mantiene hoy día en los países árabes y la influencia histórica de éstos sobre España, así como el manifiesto respeto, interés y afecto que su Majestad el Rey profesa por los citados países, el Gremio de Halconeros del Reino mantendrá en el ámbito cultural y deportivo la más estrecha colaboración posible con las Embajadas de dichos Estados.

5. Como modalidad cinegética, el Gremio de Halconeros del Reino mantendrá la más estrecha colaboración con la Federación Española de Caza y las Federaciones Española y Madrileña de Equitación.

6. Será objetivo fundamental de esta asociación colaborar con los centros escolares españoles, para difundir el conocimiento de la cetrería, las tradiciones y el respeto al Medio Ambiente.

7. Considerando que todo ser vivo ha de nacer y morir, no estando en manos del halconero evitar esta verdad absoluta. Es objetivo de este gremio respetar la dignidad del animal cazado. Manifestando universalmente en este acto, nuestro firme convencimiento de la obligación que tiene todo hombre civilizado de preservar el medio ambiente y otorgar a los animales el derecho a una vida digna y a una buena muerte. Con este motivo se mantendrá contactos con cuantos grupos conservacionistas y asociaciones de protección animal se estime conveniente.



Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón

Muntaner, 531 · Barcelona

<http://capitulocoronaaragon.org>

En la antigua Corona de Aragón se agrupaban la alta y baja nobleza formada por condes, vizcondes, barones, caballeros, donceles, generosos y hombres de paratge, englobando un conjunto de territorios a partir de la unión dinástica entre el Reino de Aragón y el Condado de Barcelona en el año 1164, y que se fueron ampliando en los siguientes siglos.

En la edad contemporánea la Orden del Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón se instituyó como Hermandad de Caballeros, inscrita en el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya con el nº 21739 (2001).

Realza la promoción del estudio e investigación en el desenvolvimiento histórico de la Corona de Aragón, así como sus repercusiones en el nuevo mundo y los estudios sobre heráldica dentro de su demarcación, contando con su propio Instituto de Estudios Históricos. Entendiéndose por Corona de Aragón, a la totalidad de estados medievales que integraron los históricos territorios pertenecientes al antiguo Reino de Aragón.

Reconoce como patrono a San Jorge y como copatronos a San Severo, San Raimundo de Fitero y a Santa Isabel de Portugal cuyas festividades se celebrarán, asistiendo a los actos religiosos que determine el Consejo Supremo, y que estarán presididos por los reverendos padres capellanes del Capítulo. Hace profesión expresa de fe católica y leal acatamiento a la sede apostólica, defendiendo los valores de la caballería tradicional, la libertad y el socorro de los más débiles.

Los idiomas oficiales del Capítulo serán, en paridad de derecho, el castellano y el catalán, para todas las actividades sociales y culturales, así como el latín para las litúrgicas.

Todas sus actividades culturales se hacen extensivas, a su vez, a cuantos países estuvieron vinculados con la Corona de Aragón: Córcega, Cerdeña, Nápoles, Sicilia, así como los Antiguos territorios de Atenas y Neopatria.

Podrán ser recibidos como Caballeros de Justicia, los Príncipes de Sangre, y Grandes Maestres de Órdenes Nobiliarias, miembros del Estamento Militar con rango de Jefe, Embajadores y Miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en los territorios del antiguo Reino de la Corona de Aragón, así como aquellos que mediante pruebas genealógicas, heráldicas o certificado de blasones, acrediten su origen dentro de los territorios del Antiguo Reino de la Corona de Aragón.

Los restantes postulantes, accederán al grado de Mérito, salvo circunstancias excepcionales que en ellos concurren, y que apreciará discrecionalmente el Capitular Mayor.

Del mismo modo queda establecido que podrán acceder al grado de Justicia cuantas personas pudieran acreditar, mediante cualquier prueba relevante en derecho, su adscripción familiar a algún patrimonio rural o casa solar, con anterioridad a la extinción legal del conocido como Antiguo Régimen (1833).

Todos los Sacerdotes y Ministros de la Fe, que lo soliciten serán admitidos como Capellanes del Capítulo.

La Jefatura Suprema del Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, será ejecutada por el Capitular Mayor, asistido por un Consejo Permanente, que emanará del Consejo Supremo y de la Junta de Recibimiento y Admisión.

El nombramiento del Capitular Mayor, lo será con carácter vitalicio, salvo supuestos de incapacidad manifiesta o sentencia firme de los Tribunales, que por las conductas enjuiciadas, aconsejen una nueva elección. Será elegido por los Miembros del Consejo Permanente, por el sistema de mayoría simple; repitiéndose las veces necesarias hasta alcanzar dicho consenso. Éste designará al Vice-Capitular Mayor y al Secretario General, ambos cargos de carácter vitalicio, salvo supuestos de incapacidad manifiesta o sentencia

firme de los Tribunales, que por las conductas enjuiciadas, aconsejen una nueva designación.

El Consejo Supremo, estará formado por el Capitular Mayor, el Vice-Capitular Mayor y el Secretario General, así como por vocales en número no inferior a cuatro. El Consejo puede ser convocado por el Capitular Mayor cuantas veces sea necesario.

El Consejo Permanente, estará formado por el Vice-Capitular Mayor, que actuará como presidente, un Secretario y por vocales en número no inferior a dos.

El Tribunal de Honor, estará formado por miembros de la Junta de Recibimiento y Admisión y del Consejo Supremo. Su veredicto sólo podrá ser apelable mediante suplicatorio al Capitular Mayor.

La insignia es una Cruz patada, de gules, fileteada de oro, cargada con un círculo de oro, con la imagen de San Jorge, todo surmontado por la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón.

Lema: *Malo mori quam foedari.* (Morir antes que ser deshonorado).



Condecoraciones:

— *Caballero de Mérito.* Cruz patada, de gules, fileteada de oro, cargada con un círculo de oro con la imagen de San Jorge, todo surmontado por la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en plata. Va prendido al cuello por un cordón dorado.

— *Dama de Mérito.* Cruz patada, de gules, fileteada de oro, cargada con un círculo de oro con la imagen de San Jorge, todo surmontado por la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en plata. Va prendida de un lazo de moaré granate de 40 milímetros de ancho.

— *Comendador de Mérito.* La misma insignia que el anterior, prendido de un trofeo en oro esmaltado, en blanco, con la cruz de San Jorge de gules, todo ello prendido al cuello con una venera de moaré granate de 40 milímetros de ancho.

— *Comendador con placa de Mérito.* Placa de costado de ocho puntas, en plata, en el centro la insignia del Capítulo, cimada con la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en oro. Misma venera que el anterior grado.

— *Gran Cruz de Mérito.* Misma placa que el anterior. Banda de 120 milímetros de ancho en moaré granate, uniendo sus extremos un rosetón de la misma cinta del cual prende la insignia del Capítulo (de inferior tamaño que las anteriores), cimado con la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en plata.

— *Dama Gran cruz de Mérito.* Banda de 65 milímetros de ancho, en moaré granate, uniendo sus extremos un rosetón de la misma cinta, del cual prende la Insignia del Capítulo, cimado con la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en plata.

— *Gran Collar de Mérito.* En plata sobredorada, con ocho laureles con la cruz del Capítulo en esmaltes de gules, unidos por dieciocho eslabones, con adornos de hojas de laurel, del que prenden un trofeo, la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de

Aragón, en plata y la Insignia del Capítulo. Los Miembros del Consejo Permanente, podrán ostentar como símbolo de su autoridad, el Gran Collar del Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón.

— *Caballero de Justicia*. Cruz patada, de gules, fileteada de oro, cargada con un círculo de oro con la imagen de San Jorge, todo surmontado por la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en oro. Va prendido al cuello por un cordón dorado.

— *Dama de Justicia*. Cruz patada, de gules, fileteada de oro, cargada con un escudete con la Cruz de San Jorge, fileteado en oro, todo surmontado por la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en oro, va prendida de un lazo de moaré granate de 40 milímetros de ancho.

— *Comendador de Justicia*. La misma insignia que el anterior, prendido de un trofeo en oro esmaltado, en blanco, con la cruz de San Jorge de gules, todo ello prendido al cuello con una venera de moaré granate de 40 milímetros de ancho.

— *Comendador con placa de Justicia*. Placa de costado de ocho puntas, en oro, en el centro la insignia del Capítulo, cimada con la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en oro. Misma venera que el anterior grado.

— *Gran Cruz de Justicia*. Misma placa que el anterior. Banda de 120 milímetros de ancho en moaré granate, uniendo sus extremos un rosetón de la misma cinta del cual prende la insignia del Capítulo (de inferior tamaño que las anteriores), cimado con la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en oro.

— *Dama Gran Cruz de Justicia*. Banda de 65 milímetros de ancho, en moaré granate, uniendo sus extremos un rosetón de la misma cinta, del cual prende la Insignia del Capítulo, cimado con la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en oro.

— *Gran Collar de Justicia*. En plata sobredorada, con ocho laureles con la cruz del Capítulo en esmaltes de gules, unidos por dieciocho eslabones, con adornos de hojas de laurel, del que prenden un trofeo, la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en oro y la Insignia del Capítulo. Los Miembros del Consejo Permanente, podrán ostentar como símbolo de su autoridad, el Gran Collar del Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón.

Distinciones:

— *Medalla Cruz de San Jorge de Alcoraz*. Distinción que discierne el Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, en las categorías de oro y plata. Se otorga para recompensar los méritos en pro de las finalidades sociales y culturales de divulgación histórica del Antiguo Reino de la Corona de Aragón. La concesión, será un derecho que queda a la potestad, única y exclusivamente a la autoridad del Capitular Mayor. Su Insignia consiste en unos laureles de oro o plata, según su categoría, surmontados por la Cruz del Capítulo resaltada por la Cruz de San Jorge en su centro. La cinta es generalmente granate o amarilla, dependiendo del motivo de su otorgamiento.

— *Cruz de Santa Isabel*. Distinción, que a propuesta de la Junta de Damas Hospitalarias del Capítulo, discierne a las damas del Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón. Se otorga para recompensar los méritos en pro de las finalidades sociales, benéficas y asistenciales propias del Capítulo de caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón. Su insignia consiste en la Cruz del Capítulo esmaltada en blanco, cargada por la imagen de Santa Isabel de Aragón, acompañada por la cruz de San Jorge y la del Capítulo una a cada lado en oro, esmaltada en azul, todo surmontado por la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón. Va prendida de un lazo de muaré azul y blanco de 40 milímetros de ancho.

— *Cruz de San Raimundo de Fitero*. Distinción que discierne el Capitular Mayor a los Miembros del Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, que hayan destacado en su labor como Embajadores Personales del Capitular Mayor. Su insignia consiste en la Cruz del Capítulo esmaltada en morado, cargada por la imagen de San

Raimundo de Fitero, acompañada por la cruz de Calatrava en oro, todo surmontado por la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón. La cinta es de muaré morado.

— *Cruz de San Severo*. Distinción que discierne el Capitular Mayor a los Miembros del Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, que hayan destacado en su misión en pro de las finalidades propias del Capítulo. Su insignia consiste en la Cruz del Capítulo esmaltada en rojo, cargada por la imagen de San Severo, acompañado por la cruz de Aragón en oro, todo sur montado por la corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón. La cinta es de muaré rojo, azul y blanco.

— *Cruz de Jaime I de Aragón*. Distinción que discierne el Capitular Mayor en categoría de oro y plata, a los Caballeros y Damas del Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, que hayan distinguido por su colaboración en pro de las finalidades propias del Capítulo. Su insignia consiste en la Cruz del Capítulo esmaltada en sinople, cargada por la imagen del Rey Jaime I de Aragón en oro, todo ello sur montado por la Corona de Príncipe del Antiguo Reino de la Corona de Aragón. La cinta en verde llevando en cada borde una franja en blanco.

— *Medalla a la Lealtad*. Distinción que concede el Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón, a los Caballeros y Damas de probada lealtad al Capítulo y a sus fines. Es circular en oro, con la Cruz del Capítulo en el centro y las leyendas "MEDALLA A LA LEALTAD" y "MALO MORI QUAM FOEDARI", en el reverso, el nombre de la persona distinguida y la fecha de la concesión.

— *Instituto de Estudios Históricos*. Cruz

Orden Soberana y Militar del Temple de Jerusalén

www.osmtj.org

La *Ordo Supremus Militaris Templi Hierosolymitani* (OSMTH) u Orden Soberana y Militar del Temple de Jerusalem (OSMTJ) se encuentra constituida por prioratos autónomos establecidos en diversos países del mundo. No es pues posible pertenecer a la Orden a título individual, sino que el ingreso deberá propiciarse necesariamente en una Encomienda o Priorato legalmente establecidos.

El Gran Priorato de España forma parte de la OSMTH y está constituido de acuerdo con la legislación española, e inscrito en el Ministerio del Interior, organismo al que debe rendir cuentas de sus actividades económicas —por tratarse de una organización sin fines de lucro— y de aquellos actos que puedan producir efectos jurídicos. Tal es el caso de la elección de Oficiales de la Orden o de la reforma de los estatutos.

Desde el 14 de junio del 2003 el Gran Priorato de España ostenta la calificación de Magistral, distinción otorgada por el Gran Maestre y Príncipe Regente de la *Ordo Supremus Militaris Templi Hierosolymitani*, por lo que ha pasado a denominarse Gran Priorato de España - Priorato Magistral de la OSMTJ.

En estos estatutos, la Orden tiene fijados sus propios fines donde puede leerse, entre otros los de «Promover virtudes cristianas, defender el orden social, practicar obras de misericordia, de beneficencia y caridad. Propagar las nobles tradiciones de la antigua caballería. Patrocinar los estudios históricos, heráldicos y genealógicos, particularmente en relación a la antigua tradición templaria, etc, etc.»

Una de las formas de cumplir con los fines que señalan a la Orden tanto sus “Reglas Originales”, como los estatutos vigentes, es el estudio de temas templarios y su difusión. Esta labor se lleva a cabo con la colaboración de profesos y profesas, así como por personas especializadas e interesadas en los temas del Temple. Los trabajos se canalizan a través de la Fundación Instituto Campomanes de Estudios medievales.

Grados e Insignias de los Miembros

Escudero–postulante: Aquella persona menor o mayor de 18 años, que está interesada en participar en las actividades de la Orden con la idea de postular posteriormente su ingreso en la misma.

Sargento-novicio/a: Aquella persona, mayor de 18 años que estando interesada en profesar, aún no se considera suficientemente preparada, bien por estimación propia, bien porque así lo estimen los Oficiales de la Orden. El Sargento-novicio, una vez aceptado su ingreso en la Orden, adquiere y los derechos del Grado de Sargento y contrae las obligaciones correspondientes a su status. La insignia o distintivo de los Sargentos consiste en la Cruz del Temple al cuello. En los actos oficiales usan dalmática negra. Su uniforme es: traje azul marino, corbata a rayas blancas y negras, camisa blanca y escudo del Gran Priorato de España en el bolsillo de la chaqueta. Tratamiento: Señor/a Don/ña

Caballero o Dama de Capítulo: Son Caballeros o Damas de Capítulo quienes habiendo ascendido de Sargentos, o habiendo sido admitidos directamente por el Consejo Prioral al haberse valorado positivamente su documentación y circunstancias, se encuentran pendientes de la celebración de su Investidura e iniciación. Al realizarse ésta, pasarán a ser Caballeros o Damas Profesos.

Caballero o Dama Profeso: La insignia de los Caballeros y Damas Profesos es la Cruz del Temple Coronada. En los actos oficiales, los pertenecientes a este grado llevan el Manto Blanco con la Cruz roja Patriarcal en el costado izquierdo y guantes blancos. El uniforme de gala se compone de: Pantalón negro con dos bandas rojas a los lados, guerrera abotonada blanca (cuello y bocamangas rojas y hombreras negras) y cinturón negro para los Caballeros; pudiendo llevar espuelas y espada. Las Damas usan vestido largo negro. La vestimenta para otros actos se compone de: Traje gris marengo, corbata a rayas blancas y

negras, camisa blanca y escudo del Gran Priorato de España en el bolsillo de la chaqueta. Las Damas vestido corto de color apropiado.

Tratamiento: Ilustrísimo/a Señor/a

Comendador/a: Comendador/a es aquel Caballero o Dama profesos que ha ascendido a este grado por decisión del Consejo Prioral. El distintivo es la Encomienda de plata. El uniforme de gala, traje o vestido igual que el de los Caballeros y Damas. Tratamiento: Ilustrísimo/a Señor/a

Gran Oficial: Es el comendador que ha ascendido a ese grado por decisión del Consejo Prioral. El distintivo de grado es la Cruz Patriarcal Coronada con trofeo militar. El uniforme de gala, traje o vestido igual que el de los Caballeros y Damas. Tratamiento: Excelentísimo/a Señor/a

Prior: Aquel Caballero o Dama que el Consejo Prioral ha estimado debe ascender a ese grado. El distintivo es la Encomienda de oro y la banda roja. El uniforme de gala, traje o vestido igual que el de los Caballeros y Damas. Tratamiento: Excelentísimo/a Señor/a

SARGENTO-NOVICIO



CABALLERO PROFESO



COMENDADOR



GRAN OFICIAL



Compañía de Ballesteros de San Felipe y Santiago

Plaza de Tejada, 2 · 26540 Alfaro · La Rioja

En 1350 se funda en Alfaro (La Rioja), una Compañía de Ballesteros con el objeto de defender su fortaleza. Dicha Compañía con el paso del tiempo fue adquiriendo privilegios y exenciones similares a la de los Hijosdalgos riojanos. Siendo éstos confirmados por el Rey tras la gran victoria contra el asedio del Conde de Foix sometió a la villa alfareña. Las reclutas de la Compañía se realizaban entre los Hijosdalgo “de sangre y armas”, considerándose acto positivo la pertenencia a ella.

Tras la unificación de los reinos hispánicos, en 1512, los ballesteros alfareños fueron perdiendo su función militar, perdurando la Noble Compañía en el tiempo como una Cofradía o Hermandad de Hijosdalgo, dedicados a la realización de obras piadosas.

Desde sus inicios, los cien ballesteros primitivos, encomendaron el patronazgo y protección de la Compañía a los Santos Felipe y Santiago “el Menor”.

En la actualidad *Noble Compañía* posee una doble condición, se mantiene como cofradía religiosa y además como asociación civil y cultural, cuyos estatutos fueron aprobados con el *placet* del Gobierno de La Rioja el día 29 de abril de 2004.

Como ente religioso tiene su sede litúrgica en la Iglesia del convento de San Francisco, en Alfaro. Como Asociación de Caballeros tienen su sede en el antiguo convento franciscano de esa villa riojana.

Sus actuales fines son mantener y fomentar la ballestería y el culto a sus Santos Patronos, así como participar activamente en actos culturales en Alfaro.

Los Ballesteros Hijosdalgos se encuentran encuadrados en dos categorías: de Plaza y de Hermandad.

Son admitidos como “de Plaza” los residentes en La Rioja que presenten expedientes con méritos suficientes a criterio de la Junta de Oficiales, teniendo que ser presentado y avalado por dos miembros “de Plaza”.

Son admitidos como “de Hermandad” todos aquellos que lo soliciten presentados y avalados por un miembro “de Plaza”.

La Compañía se gobierna por medio de un Alcalde auxiliado por un Consejo formado por un Teniente de Alcalde, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Juez de Campo, junto con dos Oficiales.

La Hermandad se encuentra vinculada a la Fundación Santiago y Santa Isabel, la cual siempre se destacó por sus obras sociales y asistenciales.

Tiene su día festivo el 3 de mayo, día de sus santos patronos.

La empresa de la Corporación es un escudo de gules con una banda de oro engolada de dragantes de sinople, acompañada en lo bajo y alto de tres saetas de oro unidas por una cinta de plata, rodeado por una bordura cargada con el nombre de la Noble Compañía.



Asociación Piadosa Orden de Caballeros de San Clemente de Sevilla

Parroquia Sagrario de la Catedral · Alemanes, s/n · 41004 Sevilla

La Orden de Caballeros de San Clemente de Sevilla, tiene un lugar entre las instituciones sevillanas y andaluzas en general. Esta corporación se está distinguiendo por las numerosas obras piadosas a las que está haciendo frente, sin más ayuda que la de la caridad y los posibles de sus caballeros y damas, los cuales haciendo gala del más amplio sentido del significado de ser caballero, son un vivo ejemplo de lo que hoy día son y deben de ser las corporaciones nobiliarias y su razón de pervivencia.

Las primeras noticias son de 1996, cuando un grupo de caballeros sevillanos, varios de ellos pertenecientes a otras corporaciones, bajo los auspicios del santo, se inscriben como asociación civil.

El 23 de noviembre de 2004, día de San Clemente, se aprueban sus actuales estatutos, convirtiéndose la orden en una asociación, de derecho privado, de la diócesis de Sevilla. Dichos estatutos fueron refrendados por el cardenal arzobispo de Sevilla con el placet de la Conferencia Episcopal.

Está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas Católicas del Ministerio de Justicia con el número 5934/SE/C y fecha 28 de enero de 2005.

Tiene su sede en la parroquia de San Clemente sita en el sagrario de la catedral de Sevilla, teniendo actualmente delegaciones en gran parte del territorio nacional, introduciéndose paulatinamente en el extranjero.

Sus fines son benéficos y piadosos, no recibiendo ningún tipo de subvención. La labor de los caballeros y damas de esta corporación es enorme, en la actualidad están cooperando de forma muy activa en la restauración de los conventos de clausura de la ciudad de Sevilla, muchos de los mismos, auténticas obras de arte arquitectónico, estaban muy deteriorados y gracias, entre otros, a los miembros de esta corporación dichos monumentos están siendo saneados en la medida de sus posibilidades.

El capítulo sale en procesión de tercias el día 23 de noviembre de cada año acompañando al cabildo de la catedral y al municipal, escoltando a la reliquia y a la espada de San Fernando.

Igualmente el pleno del capítulo se reúne en junta, además de en noviembre, durante los meses de mayo y junio de cada año.

La orden procesiona por Sevilla en la festividad del Corpus, y acompañando al paso del Santo Entierro en la Semana Santa de Sevilla.

Los caballeros y damas de mérito son recibidos, en acto solemne, tras presentar su currículum y ser apadrinado por un caballero de la corporación, el cual presenta el expediente del postulante al consejo de la orden.

Igualmente existe el brazo noble de la

CABALLERO DE LA ORDEN



Cortesía de Javier Luengo Merino

CONMEMORATIVA DE 10 AÑOS



Cortesía de Blasones Hispanos

CABALLERO



Cortesía de Blasones Hispanos

DE LA PEREGRINACIÓN A ROMA



Cortesía de Blasones Hispanos

Corporación (Justicia), donde son recibidos los postulantes, tras poder probar nobleza plena o cinco actos positivos en el primer apellido, una vez vista la opinión y las comprobaciones necesarias por parte del Consejo de la Orden.

La orden también posee un brazo eclesiástico ostentando un número considerable de religiosos varias dignidades dentro de la estructura de la orden.

El monasterio de Monjas Cistercienses de San Clemente El Real (Sevilla) y el convento de la Monjas Jerónimas de Santa Paula poseen la dignidad de comendadoras de honor de la orden. Es por lo que la orden queda dividida en caballeros y damas de las siguientes categorías:

- Mérito.
- Comendadores.
- Comendadores Cruz.
- Gran Cruz.

Además del patronazgo del santo que da nombre a la orden, esta se encuentra muy vinculada a nuestra señora la Virgen de la Antigua y al santo Rey Fernando, ambos de rancia tradición entre las gentes de Sevilla.

La estructura de la corporación en la actualidad es la siguiente:

— Un gran maestre y protector, dignidad que en la actualidad recae sobre el arzobispo de Sevilla.

— Un prior.

— Un presidente regidor.

— Un consejo general, compuesto por 19 miembros, entre los que se encuentra el secretario de la Cancillería.

Para los actos que se señalen, los miembros de la corporación llevan manto blanco, con el distintivo de la corporación, y cuello con los colores fernandinos, dispuestos en grana y oro.

El emblema de la orden es una cruz de ocho puntas en gules, finalizadas las puntas en bolas, fileteada toda ella de oro. En su centro un círculo azur fileteado de oro conteniendo la imagen del santo en oro y gules. Toda ella sobre una corona de laurel en oro.

La corporación posee otros distintivos, como es el caso de la simplificación del anterior. Encuadrando la cruz de ocho puntas de gules en un círculo de azur, o bien la una medalla que muestra la tiara y el ancla símbolos ligados a la persona del santo, ya que el primero simboliza la dirección de la iglesia y el segundo, el ancla, el martirio al que fue sometido. La cinta de la que pende la medalla, presenta los colores pontificios, siendo estos blanco y amarillo, con los cantos en rojo.



Cuerpo de la Nobleza del Antiguo Reino de Galicia

Urbanización La Campiña, 54 · 27192 Lugo · 629 264998
<http://noblezadegalicia.org> · info@noblezadegalicia.org

Con la denominación de Cuerpo de la *Nobleza del Antiguo Reino de Galicia*, se constituye una entidad al amparo de la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, una asociación apolítica, que pretende agrupar a los Nobles en una unidad nobiliaria de carácter nacional.

El Cuerpo de la Nobleza del Antiguo Reino de Galicia es la agrupación de la nobleza gallega, ya esté en la entidad autónoma de Galicia, como en el Reino de España, con una finalidad representativa y para la defensa de los intereses nobiliarios, a fin que su historia y su tradición no caiga en el olvido.

La nobleza gallega se sostiene en el concepto de España y de Europa, de su historia y sus orígenes, y en consecuencia, en su desarrollo está el cristianismo.

La nobleza la entendemos en forma amplia como lo fue siempre en la historia de los Reinos de España. La integran los Grandes de España, los Títulos del Reino y la nobleza llana o hidalguía en el más amplio sentido de su comprensión.

El Cuerpo de la Nobleza del Antiguo Reino de Galicia se ha creado basándose en las normas generales, para toda asociación, según la ley, y fundamentada en las normas tradicionales que rigen el buen hacer de los cuerpos nobiliarios en España.

Los órganos Directivos del Cuerpo de la Nobleza del Antiguo Reino de Galicia, son de dos tipos: unos los que ejercen funciones estatutarias y otros los que desempeñan actividades delegadas. La forma de elección y las atribuciones de ambos Órganos de Gobierno garantizan el funcionamiento democrático del Cuerpo Noble.

El Capitulo General del Cuerpo de la Nobleza, es el órgano supremo de gobierno del Cuerpo Noble Gallego, el cual tiene el gobierno, la administración, la gestión y la representación.

El Consejo de Nobles se compondrá de un Presidente, de tres Vicepresidentes — Vicepresidente primero + Vicepresidente segundo económico (Tesorero) + Vicepresidente tercero Junta de Probanza—, de un Secretario General, de un Auditor, de un Consejero Mayor Asesor Histórico, de un Fiscal General, de un Asesor de Ceremonias y Protocolo, de un Archivero-Bibliotecario y de diez Vocales.

La configuración del Cuerpo de la Nobleza del Antiguo Reino de Galicia trae consigo la constitución de las Juntas de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Tuy, Betanzos, Mondoñedo y Exterior.

Esto implica que cada una de las Juntas tiene responsabilidad de las actividades que se realicen en esas áreas, y en relación con cada una de las otras Juntas.

Hay una serie de actividades que son comunes a cada una de la Juntas, como la ayuda al sostenimiento, desarrollo y colaboración con los comedores diocesanos para las personas necesitadas, la ayuda a la tercera edad, en lo que respecta a la ayuda asistencial a los necesitados. Una de las actividades principales del Cuerpo es la elaboración del Armorial del Reino de Galicia, así como el trabajo de Catalogación del Patrimonio y Archivos del Reino de Galicia.

También se está trabajando en colaboración con otros cuerpos de la Nobleza de España y Fundaciones en la realización de programas y cursos.



Índice

Real Cuerpo Colegiado de Capellanes de Honor	1
Ilustre y Noble Esclavitud de San Juan Evangelista.....	4
Muy Esclarecida y Antigua Archicofradía Real Orden de Nuestra Señora del Carmen de Molina de Aragón	6
Real y Benemérita Institución de los Caballeros Hospitalarios de San Juan Bautista.....	8
Caballeros del Santo Sepulcro de Toledo	11
Real Asociación de Caballeros de Santa María de Guadalupe	13
Real Hermandad de Caballeros de San Fernando	14
Cofradía del Santo Cáliz de la Cena	15
Real Orden de Caballeros de Santa María de El Puig	17
Real Asociación de Caballeros del Imperial Monasterio de Yuste	21
Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo.....	32
Capítulo de la Orden Militar de los Nobles Caballeros de la Reina Isabel la Católica y de la Muy Noble, Imperial y Coronada Villa de Madrigal de las Altas Torres	35
Hermandad de Muy Ilustres Caballeros Hijosdalgo de Río Ubierna e Infanzones de Vivar del Cid.....	36
Muy Ilustre Capítulo de Caballeros Jurados de San Vicente Ferrer	37
Asociación Española de Caballeros de Olmedo	38
Insigne Capitul de l'Almoína de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma del Reino de Valencia	39
Cofradía internacional de investigadores "Santo Cristo de la Oliva"	40
Cuerpo Colegiado de Caballeros y Damas del Rey Fernando Guanarteme de las Islas Canarias.....	53
Imperial Orden Hispánica de Carlos V	54
Muy Insigne Hermandad de Ricoshombres de Mesnada.....	57
Descendientes de las Reales Guardias Walonas.....	58
Maestranza de Caballería de Castilla	59
Memorial Reales Tercios	67
Real Gremio de Halconeros	71
Capítulo de Caballeros del Antiguo Reino de la Corona de Aragón.....	72
Orden Soberana y Militar del Temple de Jerusalén.....	76
Compañía de Ballesteros de San Felipe y Santiago	78
Asociación Piadosa Orden de Caballeros de San Clemente de Sevilla	79
Cuerpo de la Nobleza del Antiguo Reino de Galicia	81
Índice.....	82